

III

NOTAS SOBRE LA ABOLICION DE LOS FUEROS DE VALENCIA

INTRODUCCION

Extraña un tanto la peculiar situación creada en Valencia con motivo de la guerra de sucesión a la Corona de España. Comparado este Reino con los demás de la Corona aragonesa, resulta el único que queda enteramente privado de sus fueros y privilegios, mientras Cataluña, Aragón o Mallorca los conservarían parcialmente en materias de derecho civil y aun criminal. ¿Es casualidad este más duro castigo? En la historia cabe el azar —como en la vida individual—, pero siempre es posible puntualizar entre las circunstancias y revolver legajos en busca de una explicación mínima de los resultados. Esto intentaré con toda brevedad en las páginas que siguen; responden a un estado o nivel de mis estudios sobre los inicios del XVIII valenciano, que pueden servir de orientación primera en esta delicada cuestión. El tiempo —yo mismo u otros investigadores con mayor capacidad o fortuna— podrá completar en el futuro estas líneas de hoy.

Valencia y su Reino habían caído en manos del rey Felipe V, tras la batalla de Almansa. El mariscal Duque de Berwick, bajo el mando del Duque de Orleáns, se hace cargo de la ciudad y, al pronto, confirma el funcionamiento de alguna de sus instituciones. Por ejemplo, el Ayuntamiento quedaría en manos de los tres jurados que quedaban —otros dos muertos, otro huido—, mientras hombres de carrera militar D'Asfeld, Pedrajas o del Valle controlaban esta y otras instituciones¹. Una primera etapa se inauguraba de organización militar y provisoria.

1. Véase *Cartas reales*, 1707-1709, fol 6

Las fuentes de este estudio pertenecen —fundamentalmente— a los archivos Histórico nacional, del Reino de Valencia y del Ayuntamiento de esta ciudad. Las series más utilizadas han sido, *Libros del Real Acuerdo de la Audiencia de Valencia*,

El monarca y sus consejeros habían de decidir acerca del futuro del nuevo Reino, y lo reorganizaron durante 1707, en dos etapas. La primera era de signo más benévolo, procedente, sin duda, del Consejo de Aragón que por su tradición y funciones buscaba una cierta sustitución de las instituciones valencianas, conservando las que no fueran excesivamente difíciles para el gobierno. Este espíritu de magnanimidad se revela en el indulto de 5 de junio de 1707, que respondía al memorial de 28 de mayo, enviado por el Reino al monarca, a través del Duque de Medinaceli y de Segorbe.

Por cuanto al tiempo de la entrada de mis armas en la Ciudad y Reino de Valencia el Serenísimo Duque de Orleáns, mi tío, en mi nombre, enterado de mis Reales intenciones, ánimo y propensión, inclinado siempre a favor de todos mis vasallos, más a la piedad y benignidad que al rigor de la justicia, dio a entender con

AGRV, y las de *Libros capitulares*, con sus *Instrumentos*, las de *Cartas reales* y *Cartas misivas*, en AAV También nos han sido de utilidad algunos manuscritos de la Biblioteca Universitaria de Valencia —BUV—, que se describen en el lugar oportuno. También se han manejado las crónicas de la época, como Belando, Marqués de San Felipe, Miñana.

La bibliografía esencial: J. CARRERA PUJAL, *Historia de la economía española*. 5 vols. Barcelona, 1943-47, en tomo V; H. KAMEN, «El establecimiento de los Intendentes en la administración española» *Hispania* 95 (1964) 368-395 y —más decisiva— H. KAMEN, *The War of Succession in Spain, 1700-15*, Londres, 1969; C. MARTÍN GAITE, *El proceso de Macanaz*, Madrid, 1970; J. MARTÍNEZ ALOY, *La Diputación de la Generalidad del Reino de Valencia*, Valencia, 1930; F. MATEU Y LLOPIS, *Aportación a la historia monetaria del Reino de Valencia, en el siglo XVIII*, Valencia, 1955; P. PÉREZ PUCHAL, «La abolición de los Fueros de Valencia y la Nueva Planta» *Sautabí* XII (1962) 172-198; M. PESET REIG, «La representación de la Ciudad de Valencia en las Cortes de 1709», *Anuario de Historia del Derecho español*, XXXVIII (1968) 591-628, y también «Valencia en las Cortes de Castilla de 1712-13 y en las de 1724», *Anuario de Historia del Derecho español*, XLI (1971) 1027-1062; inédita mi tesis de licenciatura en Letras sobre *Gobierno y justicia en Valencia tras las reformas de Felipe V. De la creación de la Chancillería en 1707 y su transformación en Audiencia en 1716*, Valencia, 1970; M. y J. L. PESET REIG, «Felipe V y el Hospital real y general de Valencia», *Medicina española*, LXI (1969) 405-414; P. VOLTES BOU, «Felipe V y los Fueros de la Corona de Aragón», *Revista de estudios políticos* 84 (1955) 97-120; P. VOLTES BOU, *La guerra de Sucesión en Valencia*, Valencia, 1964. Sobre el significado de los Fueros, M. PESET REIG, «Observaciones sobre la génesis de los Fueros y sobre sus ediciones impresas», *Ligargas* 3 (1971) 47-84

bando público a los de aquel Reino la seguridad en que podían estar de mi clemencia, ejecutando prontamente las órdenes que les diese en mi nombre el Mariscal Duque de Berwick, y prescindiéndome la obediencia debida en conformidad de aquella expresión tan propia del amor que tengo en común a todos mis Reinos y vasallos, aunque por delito de infidelidad en que han incurrido muchos sujetos de aquel Reino debían ser castigados según justicia con todo el rigor de ella.

He venido en conceder (como concedo a éstos) perdón general del referido delito, indultándoles de la vida y demás penas corporales de que se hicieron reos, así por esta razón, como por todos los demás crímenes que hubieren cometido en las turbulencias pasadas, hasta el día de la publicación de este despacho, de cuyo sobredicho indulto y perdón es mi Real voluntad gocen todos los vasallos y Comunes del Reino de Valencia que hubieren incurrido, así eclesiásticos como seculares ².

Excepción, es claro, de quienes estuviesen con el enemigo, no volvieran a su obediencia o se mantuviesen con armas en la mano. El perdón no significaba que el monarca pensase dejar todo como se hallaba. Pero en diversas consultas con el Consejo de Aragón, había llegado a unas primeras soluciones, con mucho más benévolas que las posteriormente introducidas. Sobre Virrey o gobernador, nada se había determinado, se dejaba para posterior consulta. Se nombraban los nuevos jurados, y el procedimiento de insaculación quedaría sustancialmente modificado; su patronato sobre la universidad quedaba en entredicho y se ordenaba que por ahora «no pasen a provisión alguna sin darme primero cuenta, representándome el Consejo como entiende el derecho que tienen adquirido los jurados y demás oficios por bulas pontificias, en la provisión de cátedras y pabordías, y como se podrá prevenir el que se hagan con más justificación, con la intervención de mis ministros, para que sean con más acierto, excusando las negociaciones con que tengo entendido recaen en los menos idóneos» ³. Una Junta de

2. Puede verse en J. V. ORTI MAYOR, *Manifiesto de que no hubo rebelión en Valencia en los sucesos del año 1705 y siguientes*, BUV, mss. 17¹, entre los fols. 75 y 76. También en serie *Real*, 595, fol. 218, en AGRV. La representación del Reino en 29 de mayo, puede verse en BUV, mss. 17². Se presenta a través del duque de Medinaceli y Segorbe, y al parecer de J. V. ORTI MAYOR, *Manifiesto que* ..., fol. 76 vuelto, era más amplio cuando se dio al citado duque, después se añadió desde *indultándole .. hasta incurrido*.

3 «Resumen de las resoluciones que últimamente ha sido servido tomar S. M.

confiscaciones, contra los partidarios de Carlos, estaría formada por tres ministros de la Audiencia. Prohibición de reunión para los estamentos del Reino, Juntas de electos, ni las de Contrafuero... Nombramiento de diputados, para que, al pronto, continuasen. Respeto de la Bailía y de la Audiencia, que funcionaría con ministros castellanos y valencianos, en partes iguales...

Tal vez, se halla el inicio de la transformación, pero no tan radical, como en la realidad se produciría. El consejo de gabinete de Felipe V, con la presencia del todopoderoso embajador Amelot, muestra otra idea muy distinta. Estaba compuesto por los duques de Veragua, San Juan, Medinasidonia y Montellano, don Francisco Ronquillo —presidente del Consejo de Castilla y más tarde conde de Gramedo— y el conde de Frigiliana, presidente de Aragón. En buena parte se pusieron en contra de la derogación, pues preferían se observasen los fueros «por no exasperar con esta Real deliberación —con este decreto— los ánimos de los catalanes, que se sacrificarían mil veces por sus Fueros»⁴. Pero venció el parecer de Amelot, las ideas francesas y el poder absoluto al estilo del Rey Sol.

El decreto de 29 de junio de 1707 consumaba el fin de la legislación foral en Valencia, y también en Aragón. El monarca expresaba su disgusto por el levantamiento de aquellos Reinos que le habían jurado fidelidad en 1701 en Barcelona y en 1702 en Zaragoza; en Valencia no se habían celebrado Cortes, a pesar de estar preparadas, por el viaje

en orden a la Planta del nuevo Gobierno del Reyno de Valencia» AHN, Consejos suprimidos, leg 18190 La intervención de Macanaz es posterior, véase su relación de gobierno, en M DE MACANAZ, *Regalías de los Señores Reyes de Aragón*, Madrid, 1879, 3-23; también interesa la copia de sus papeles que posee la Biblioteca universitaria de Valencia, mss. 24 C MARTÍN GAITE, *El proceso* . , no destaca esta labor planificadora del murciano, respecto de Valencia, insiste en sus luchas y excomunión

Sobre los cambios en Ayuntamiento, J V ORTI MAYOR, *Diario de lo sucedido en la ciudad de Valencia desde el día 3 del mes de octubre del año 1700 hasta el día 1 de septiembre del año de 1715*, BUV, mss. 460, 5 de junio; su constitución en *Libro capitular 1707*, ses 8 junio. Sobre la Generalidad, remito a S ROMEU ALFARO, «Notas sobre la Diputación valenciana y su extinción con Felipe V» *Actas III Symposium de Historia de la Administración*, en prensa y J MARTÍNEZ ALOY, *La Diputación* , 371 al final.

4 MARQUÉS DE SAN FELIPE (V. Bacallar y Sanna), *Comentarios de la guerra de España*, 2 vols. Génova, s. a. I, 302; sobre la figura de Amelot debe consultarse, H. KAMEN, *The War of Succession* . , 45 s y en general

del rey a Italia; tampoco vino la reina, como a Aragón⁵. De otra parte, tendía a debilitar la estructura política de estos Reinos, asimilándolos a Castilla, por razones de uniformidad y más fácil control sobre ellos. La uniformidad y la reforma se instauraban en nuestra patria con ocasión de una guerra civil, en la que había intervenido toda Europa.

UNA GRAVE REUNION EN EL AYUNTAMIENTO

Las noticias llegaron a Valencia con algunos días de retraso. El día 10 de julio, por lo visto, había llegado la novedad del decreto en cartas privadas, y posiblemente, se conocería el texto⁶. Los jurados municipales nombrados por el monarca, juntamente con otras personas de relieve de la ciudad, se reúnen en el ayuntamiento el día 21 —informalmente— y, cuatro días después, con mayor solemnidad según dejan de ver las actas; examinaban la cuestión planteada:

Attés que havent tengut noticia, se hauria expedit un Real decret de sa Magestad en lo qual manava abulir y derogar sanserament tots los furs, privilegis, pragmatiques y costums. fins huy observats en la present Ciutat y Regne y Aragó, subjectants estos a les Lleys de Castella, a la practica y forma de govern que en les ciutats y tribunals del dit Regne se han tengut, manant que les Audiencies que se han format pera els referits present Regne y de Aragó es governen, en tot y per tot, com les dos Chancilleries de Valladolid y Granada, observant literalment les mateixes regles, lleys, practiques y costums, que en res, excepto en les controversies y punts de jurisdicció ecclesiastica y modo de tractarla, perque en aço se ha de observar la pragtica y estil que fins huy ha hagut, en consecuencia de les concordies ajustades a la Sede Apostólica⁷...

5. Decreto de 29 de junio de 1707, *Acuerdo*, fols 158 ss Autos N R 3,2,3 Lo trae, P VOLTES BOU, *La guerra* . . , 76-78 El siguiente, suavizador, de 29 de julio, puede verse en Autos N R. 3,2,4 También AHN, Concejos, legajo 17827, 13.

6. J. V. ORTÍ MAYOR, *Diario*, 10 julio, f 230. La lectura del acta no deja duda de que se conocía, en cambio, cuando redacta este dietarista no lo conoce. la noticia está añadida al margen de ese día Y dice. *inseratur*

7. *Libro capitular* 1707, 25 de julio; la sesión anterior nada refleja, lo dice

Continúa el acta —que recoge el texto del decreto— con la enumeración de los motivos legales que habían dado lugar a aquella abolición y enumera las personas que estaban presentes, con los miembros del nuevo ayuntamiento. Una nutrida representación eclesiástica, desde el obispo de Croya, antiguo miembro del Consejo de Aragón, a los provinciales de las órdenes de franciscanos y agustinos, así como algunos miembros del cabildo catedralicio, otros de la orden de Montesa —entre quienes se encuentra el Marqués de Mirasol, poderoso patrio en aquellos años—.

Tots los quals despues de llarga conferència ab los dits Ills. Señors Jurats, Racional y Sindich, en orde a la sobredita noticia foren de parer es representàs a sa Magestat el gran dolor que aflixia a sos bons vasalls, que ho han estat casi totes les persones mes vesibles, aixi de esta Ciutat, com de les demes viles y llochs del Regne, de veurès compressos baiixs la universalitat de dit decret, i maculats ab la nota de rebels, quant per no encorrirla, uns han abandonat ses cases y haziendes y altres que per justs impediments no les deixaren, han patit presons, desteros y altres considerables treballs que son ben publichs, y aixi mateix de que per la rahó y crim de infidelitat que a tots generalment se aplica, es perden aquelles lleys y privilegis que sos progenitors compraren dels Serenissims Señors Reys de Aragón y Castella, ab la sua sanc tan generosamente derramada en les conquestes..... y que se imploràs de la Real clemencia de sa Magestat, pregantli la revocació de dit decret, pera el qual efecte escusant tots los gastos posibles, se enbiàs persona a la vila de Madrid, que posada als peus de sa Magestat en nom de esta Ciutat v Regne, comunitats ecclesiastiques Perço ses señories, tenint este dictamen per molt acertat, proveheixen, delliberen y determinen es fasa esta embaixada ab lo menor gasto posible, per encaminarse mes a la manifestació de dolor que a altra cosa, y en lo entretant que es dispon aquella, es fasa representació per medi de un memorial a sa Magestat. Y que aixi mateix es solicite el Real patrocini de sa Altesa Real el Sr. Duch de Orleáns, del molt Ill.^e y Ex.^m Duch de Segorb, Medinaceli y altres persones de graduació, pera recabar de sa Magestat esta gracia ⁸.

El procedimiento de súplica, se limitó al memorial. No pudo lle-

J. V. ORTÍ MAYOR, *Diario*, 21 julio, f. 231 v, en la siguiente deja un blanco, pues no parece saber quiénes estuvieron

8. Continúa el acta de la sesión del 25, ver nota anterior.

garse a la embajada, pues los acontecimientos discurrieron por muy distintos cauces. El memorial —de indudable interés— expone en sus enrevesadas y barrocas frases los deseos y la valentía de aquellos prohombres, que intentaban oponerse al sentido de los tiempos. Se remite a través de grandes personajes, especialmente del Duque de Medinaceli, que más tarde pasaría al bando del Archiduque. Se aprovecha el feliz parto de la Reina, que había dado a luz al infante Luis, para presentarlo al monarca, pensando que su talante sería propicio Mas no fue así⁹.

El memorial, redactado por Blanquer y por Ortí, aducía dos razones fundamentales, entre mil súplicas y sobreentendidos. La primera que el indulto de 5 de junio y el decreto de 29 de julio reconocían la fidelidad de la mayor parte de los valencianos, al menos de los más ilustres y de los que no se ausentaron. Argumento jurídico prendido entre las vaguedades de dos disposiciones recientes Y, la segunda, que, a pesar de la motivación expresada en el decreto de abolición de 29 de junio, no había existido rebelión en Valencia. Está fue la primera imputación que Macanaz expresaría, conminando con las penas que este delito llevaba aparejadas en el derecho civil, de gentes y el propio. El decreto de 1707 recoge este parecer, mientras en posteriores decretos para los otros Reinos y Principado, se olvidaría esta razón delictiva. No, no hubo rebelión en Valencia. A través del memorial de 1707 y de otras fuentes¹⁰ se descubre la íntima realidad de este Reino en las tensiones entre sus estamentos sociales. Ya en 1693, en la llamada segunda germanía, se levantaron los labradores de la Marina contra los señores. para alcanzar franquía de sus pagos, siendo sometidos por el Virrey Marqués de Castel-Rodrigo.

En el año 1693 —cuenta un dietario contemporáneo— se amotinaron muchísimos lugares de la vall de Albayda contra los

9 Las respuestas de los grandes señores a quien se envía, en *Instrumentos* 1707, sin paginación. Sin duda, lo presentaría don Luis de la Cerda, duque de Medinaceli y de Segorbe, quien escribe en 31 de agosto: « .felicísimo nacimiento... y luego que tuvimos este inmenso consuelo, me pareció la mejor oportunidad para pasar (como lo hice) a las Reales manos de Sus Majestades las mencionadas cartas y memorial, y después he hablado a estos señores ministros que asisten al despacho de S. M. ..».

10 Memorial que figura en *Apéndice I*, donde se indica procedencia. La referencia a Macanaz, en M DE MACANAZ, *Regalías* ., 27.

señores, por no querer pagar los pechos y pretender no deberles; duró muchos días el ir en forma de ejército, pues se juntaron más de seis mil, con sus cabos, cajas y banderas; envió el Virrey todas las compañías del Reino y les apretaron de manera que vinieron a rendirse y les perdonaron a todos, menos a los cabos que les pregonaron por traidores, con grandes premios a quien les daría vivos o muertos ¹¹.

Sobre ese fondo de desequilibrio social —que se mantendrá a lo largo del XVIII hasta desembocar en las Cortes de Cádiz— se entiende el levantamiento en favor del archiduque, a pesar de la fidelidad de una buena parte de las clases altas. Valencia posee sus propios problemas, que ahora se ven imbricados en las vicisitudes y pugnas de la guerra de sucesión. Dos bandos se enfrentan, que sólo en parte coinciden con los estamentos, pero puede afirmarse que el pueblo está más cerca del archiduque, que les ha ofrecido exenciones y respeto por sus fueros. Aparte el sentimiento de enemistad hacia los franceses, durante siglos antagonistas de los Austria, si bien tampoco los ingleses —no católicos— logran aceptación. Se comenta que Milord Peterborough no estuvo respetuoso en su visita a la capilla de la Virgen «volviéndose de espaldas al altar, hablando con las mujeres y sin arrodillarse, no haciendo la más leve cortesía a las sagradas imágenes: como al fin hereje que era» ¹².

Una tensión interna se uniría a la desunión de una guerra. La indefensión en que se encontraba el Reino, facilitaría el paso de unas a otras manos. En 1705 una poderosa flota de la coalición contra los dos Coronas de España y Francia, navega hacia Barcelona y traslada a!

11 Manuscrito anónimo de la facultad de Derecho de Valencia, titulado *Dietario de Valencia desde el año 1663 a 1702*, fol. 75 s. Algo después: «Lunes a 1.º de marzo año 1694 se ejecutó la sentencia de arrastrado ahorcado y descabezado en la persona de Joseph Navarro, cirujano de la universidad de Muro, por haberse levantado con el título de general de los amotinados y comuneros en el motín que hubo contra los señores de lugares de la Vall de Albayda, y pusieron su cabeza para escarmiento al portal de San Vicente, y luego le bajaron de la horca y le pusieron en un ataúd y le enterraron con mucha solemnidad», 80. Sobre estos movimientos, F. MOMBLANCH, *La segunda Germania de Valencia*, Alicante, 1957. La estratificación social, en época posterior M. y J. L. PESET, *Muerte en España (política y sociedad entre la peste y el cólera)*, Madrid, 1972, 62-71.

12 J. V. ORTÍ MAYOR, *Diario*, 7 febrero 1706, fol. 65. Veremos luego, cómo el P. Guell lo aplica también al otro campo, al ejército francés.

archiduque y sus tropas desde Portugal. Desembarcos ingleses menores, malestar en los pueblos y subversión; Denia cae en poder del archiduque. La ciudad de Valencia y los tres brazos del Reino pedirían ayuda a Felipe de Borbón, quien ordenaría envíos de tropas que nunca llegaron. Sólo cuenta en el Reino con dos regimientos mantenidos por él —y aun un tercero estaba en Cádiz—, el de Pozoblanco frente a Vinaroz y el de Nebot ante Denia. Pasan tropas de caballería con destino al Principado, pero no se detienen. Cuando las tropas del regimiento capitaneado por Nebot se pasan al enemigo Valencia no tiene posibilidad de defensa. Cuando llegan a las puertas de la capital, acompañados de multitud de labradores, tan solo cabe la rendición. Por su parte, el Virrey había perdido el control de la situación, falta de medios. En los primeros momentos desconoció el peligro: cuando se le advertía los movimientos de los hombres de la tierra en la parte sur, decía, «déjenles estar que son hijos sin padre». Cuando se le piden tomar disposiciones para la defensa, ordena algunas rondas; al fin, remite a los jurados y representantes del Reino que acudan al Duque de Cansano, enviado especial del rey para la salvación de la Ciudad. Y éste, les contesta que donde hay Virrey... Al fin, se desentiende¹³

El memorial de 1707, por lo demás, defiende que la mejor parte de Valencia, los nobles, los doctos y los clérigos —éstos fueron en buena parte partidarios del Austria— estaban en favor de Felipe V. No debían pagar por el «tumulto de lo más despreciable que se juntó de todo el Reino, a ninguno de éstos alcanza el dolor de la pérdida de los privilegios, y si alguno, que nació en otra esfera y con diferentes obligaciones, o concurrió en el tumulto u descaesció después, a esos menos les alcanzará el castigo, de que se libraron con su ausencia»¹⁴. Paladínamente

13 Memorial 1707, *Apéndice I* Véase también J. V. ORTÍ MAYOR, *Manifiesto que*, Tiempo 1.º, fols 6-19, Tiempo 2.º, fols 20-49, cita de f. 8. Sobre estos sucesos véase, P. VOLTES BOU, *La guerra*, 15-33. H. KAMEN, *The War of Succession*, 242-308; FRAY N. DE J. BELANDO, *Historia de la guerra civil de España Sucesos de la guerra y tratados de paz*, 3 vols. Madrid, 1740-44, I, 181-194. Creo la mejor, J. M. MIÑANA, *De Bello rustico valentino libri tres, sive historia de ingressu austriacorum foederatorumque in Regno Valentiae*, La Haya, 1752. Puede verse, G. ESCOLANO, *Décadas de la Historia de la insigne y coronada Ciudad y Reino de Valencia*, 3 vols Valencia, 1880, III, 831-855.

14. Memorial 1707, *Apéndice I* Sobre infidentes, una buena relación, en Pa-

muestra, cómo precisamente podían verse afectadas las clases más altas por la derogación, pues la intervención del rey quitaba la autonomía y fuerza que las clases altas poseían; porque los rústicos y las clases más sencillas quedaban igual en una u otra forma, en relación al poder.

Aquellas páginas insistirían en que no había, en ningún caso, rebelión. Ante estos hechos arguyen, con gran cúmulo de citas: el gobernador que entrega plaza por no tener suficiente guarnición no comete delito, ni su entrega es rebelión. El delito de unos no debe recaer sobre todos. Estas razones de derecho, serán explayadas con mayor extensión algunos años más tarde, en un manuscrito que lleva por título el de *Manifiesto de que no hubo rebelión en Valencia en los sucesos del año 1705 y los siguientes*. Merece que nos detengamos en él un momento.

Escrito por el sobrino de Ortí —uno de los autores del memorial— y no destinado a ver la luz impresa, nos refleja mejor —y con mayor aparato— el sentimiento y las razones de las personas que, aun partidarias de Felipe V, vieron con dolor la mutilación jurídica de Valencia. Escrito para la posteridad, confiesa que es superflua la prueba y demostración de que Valencia no se había rebelado.

Pero no lo extrañes —dice— porque si eres amigo y tienes presentes las noticias de los sucesos, sabrás también lo que borra el caduco envejecido polvo de los siglos; y si no lo fueres amigo ni apasionado, mejor sabrás que es nada menos lo que aun en la misma presencia de los tiempos, despintan las voces de la envidia, la malicia y la emulación¹⁵.

El dolorido autor, une la descripción de los hechos a los razonamientos y citas jurídicas, para demostrar que Valencia no fue infiel. Divide su extensa meditación en cinco partes o tiempos, y en cada una va salvando la conducta del Reino y de la Ciudad. Abomina de quienes han admitido la realidad de una rebelión y llega a afirmar un deseo de los castellanos por hundir las instituciones y sistema que regía

peles de Ortí Mayor, que de Borrull pasaron a BUV, mss 17^m, promulgada por el juez Damián Cerdá, con fecha 26 de junio de 1711.

15 J. V. ORTÍ MAYOR, *Manifiesto que..*, 1; se escribiría hacia 1713, y el autor creo que es el indicado, por su inconfundible letra y hallarse entre sus papeles.

en el Reino mediterráneo. A través de los hechos percibe la dejación y abandono de las autoridades de Valencia, cómo los principales se mantuvieron al lado de Felipe de Borbón, o bien saliendo con el virrey, o sufriendo privaciones... Su fundamentación jurídica se halla basada en criminalistas, en escritores de derecho militar, en otros regnícolas —como Crespí de Valldaura, de cuyas *Observaciones* hace intenso uso—. No hubo, en suma, este delito porque se dejó indefensa la ciudad, porque la venida de los enemigos aterrorizó a las gentes y el tumulto posterior —incendio de cárceles, delincuentes sueltos, griterío del pueblo bajo— impidieron toda acción por parte de los fieles del rey. Cuando se recupera la ciudad todos esperan paz y clemencia.

Pues inmediatamente que llegó el Mariscal de Campo Don Antonio del Valle al lugar de su habitación, ya halló todas sus salas, antecámaras y toda la casa llena de Títulos, Caballeros, Canónigos, personas de graduación y lo primero en virtud, nobleza y estado de la Ciudad; que éstos eran todos aquellos en la gritería, persecución y gobierno... tenía retirados y oprimidos en sus casas, cautivos de la villana violencia protegida de las armas y sugestiones enemigas; que respirando con sus norabuenas y demostraciones manifestaron no las voces, sino las bien vistas señas de los corazones ¹⁶.

En suma, el manuscrito de Ortí es un cántico a la fidelidad de Valencia, junto al dolor de haber sido incriminada —injustamente— de rebelde. Defensa de sus antiguos privilegios que logró a través de sangre y esfuerzos, incluso de hábiles discusiones con los reyes. Pero sobre

16 Pretendo reflejar la concepción y forma general del manuscrito, la cita en J. V. ORTÍ MAYOR, *Manifiesto que ...*, f. 72 v Contra Castilla, 27-33 v.; en este último, al margen, añade. «Sólo falta averiguar este deyo y esta operación del descuido y abandono tan manifiesta ¿cómo fue recibida en la Corte? Ya se manifestó, pues lograda la pérdida de Valencia, fue allá el Virrey, y inmediatamente a su hijo el Marqués de Monroy, que también se halló en la pérdida, se dieron el ejercicio de Mayordomo de Su Mag Y a breve tiempo después se le dio la Asistencia de Sevilla, que es uno de los mejores empleos que puede dar Su Mag. Que de este modo se castigan las diligencias de que se pierda Valencia. ¡Oh! ¡Qué evidentes señas se habrían ya dado para el desaliento, cuando resultaron tan desahogadamente sin reserva las demostraciones del gozo! Y el premio de aquellas operaciones que perdieron a Valencia.»

todo, de su fidelidad y nobleza, que recuerda Jaume Roig, en relación a su valentía frente a Pedro el Cruel, en tiempos del Ceremonioso:

Sabes defendre
del rey malvat
esta ciutat
molt valentment,
e llealment,
absent son rey,
per tal servey
e valentía
per cortesía
de tot peage
e cabeçatge,
morabatí
la enfranquí

lo rey seu Pere
qual alt prospere
en lo cel Deu,
com tantay veu
fidelitat
feu la ciutat
noble real,
com pus leal
la corona
e li dona
com molt lamas
sola portas
en sa bandera ¹⁷

Pero volvamos al memorial. Se despachó, al parecer, el día 22 de agosto y se presentaría, aprovechando el feliz parto de la reina; el día 4 de septiembre, se sabe que ha sido puesto en manos de Su Majestad y, el 12 se conocen los primeros resultados —rápidos, tajantes—:

Se pusieron en las Torres de Serranos, separados y con orden de que nadie les hablase, al jurado en cap de los ciudadano: don Pedro Luis Blanquer y a don José Ortí, siendo el motivo el memorial que compuso mi tío —así escribe Ortí y Mayor— por orden de la Ciudad, que servía de manifiesto, en orden a haberse entregado la Ciudad al Señor Archiduque, suplicando a sus Majestades se dignasen restituir los Fueros municipales y gobierno que esta Ciudad tenía antes, cuyo memorial había puesto en manos de sus Majestades el Duque de Medinaceli,... ¹⁸.

El día 14 son enviados hacia el destierro en Pamplona. Jamás se daría una respuesta mesurada ni una contestación adecuada a lo expresado en el memorial. Bastaba la fuerza. El manuscrito que describíamos se quejaba: «pues por sólo que decía la verdad, le pusieron al autor en el castillo de Pamplona, y me consta qui ni al tiempo de enviarle preso, ni cuando volvió, ni hasta el día de hoy, ni ministro ni émulo ni quien lo influyó, hayan increpado una sílaba del papel, que

17. J ROIG, *Libre de consells. fet per lo magnífich mestre*, Valencia, 1561

18 J. V. ORTÍ MAYOR, *Diario*, días 12 y 14, fols 246 v.º s y 248 La orden venía a través del presidente Colón y se hace efectiva con la ayuda de Valle

faltase a la verdad. ni el autor (lo sé de cierto) se le ha dicho en qué estaba el delito; pues si eso sucede por sola la nuda relación del suceso, ¿cómo puede ser tiempo de sacar a luz las consecuencias que se quieren inferir del mismo suceso? Mi intento es escribirlo y acordarlo ahora para mí: el cuándo ha de servir no lo podré decir, lo que sé es que ahora es el tiempo de escribir lo que callo; pero cuándo ha de aprovechar poder hablar lo que escribo, eso lo ha de decir el tiempo»¹⁹.

La ciudad de Valencia arde en fiestas —luminarias y procesiones— con motivo del nacimiento del futuro rey. Incluso se desplazan un tanto, ya que era el aniversario de la venida del Archiduque, y podían dar lugar a equívocos. Tras ellas —el 12 de octubre— la ciudad se rendía ante la fuerza y el absoluto poder del monarca. Nuevo memorial, esta vez rendido y dispuesto a entrar por la senda señalada en forma tan inapelable. Se dirigía a altos personajes, como Amelot, Grimaldo..

Esta Ciudad tomó ayer el pie de las de Castilla, y dejó las gramallas y todas las demás ceremonias de que antes usaba, y en consecuencia de ello ha pasado a nombrarnos comisarios de cartas —son Juan Bergadá y Claudio Bonavida— y nos lo encarga..... le supliquemos con toda veneración y rendimiento interponga su autoridad para que al regidor don Luis Blanquer y al abogado de esta ciudad don Joseph Ortí que se les tiene presos y pasan al castillo de Pamplona por el memorial que antes se hizo, se les atienda con benignidad, pues el afecto de los dos al Rey Nuestro Señor ha sido tan grande como el de los que con mayores expresiones han podido manifestarlo: y en el punto del memorial no hizo el abogado más que extender lo que hele dicho, ni el regidor (en aquel tiempo jurado) hizo mayor demostración que los demás, y el yerro que en él se cometió fue de entendimiento, v en que cayeron todos cuantos por amor al Rey, dejaron sus casas y familias, siendo su fin, no que se les conservasen Fueros y costumbres, sí sólo el de que a sus personas se les diere alguna distinción...

Se desdice —tal es la fuerza del poder— y manifiestan a continuación,

...el desengaño en que se hallan, de ser justas, santas y benignas las resoluciones que el Rey ha tomado con esta Ciudad y la gratitud con que ha atendido a muchos de los individuos de los que

19. J. V. ORTÍ MAYOR, *Manifiesto que* , fol. 5 s.

reconociendo su precisa obligación le siguieron, y segura confianza que los demás tienen de merecer a proporción la atención del Rey Nuestro Señor, y esperan de su suma justificación (no el castigo que merecen todos los que ciegamente le dejaron y se hallan sin el total conocimiento de su maldad), sí la sujeción con que se le debe tener y reprimir...²⁰.

Los presos serían puestos en libertad. Desde Madrid se les felicita por su nueva postura y actitud en la nueva época. Amelot, dice en su respuesta que ve con especial gusto, la «rendida resignación a las órdenes de el Rey, conformándose obediente con su Real voluntad; V.S.^a ha escogido el mejor y más acertado medio para conseguir repetidos efectos de su benigna clemencia, y con toda certeza debe V.S.^a esperarlo así; y pues está ya V.S.^a en el conocimiento de que S.Mag. le ha dispensado un singular favor, en igualarse con su amada Castilla, concediéndole todas las leyes, fueros, privilegios y costumbres que a costa de tantos, tan antiguos méritos y servicios ha adquirido, no excuso darle la enhorabuena...»²¹.

Las aguas se han calmado, la esperanza en la devolución amaina, hasta casi desaparecer. Durante los años siguientes el rey y sus consejeros impondrán sus criterios y su poder sobre las instituciones valencianas. Paulatinamente —en largo proceso— irán modelando la nueva planta del Reino y de la ciudad. Capitán General, Chancillería después convertida en Audiencia, Intendente, corregidores, asimilación de los municipios al esquema castellano, paralización y luego, en 1720, respeto a la organización de su Universidad... ¿Había terminado toda posibilidad de recuperar —siquiera fuera en parte— los Fueros de Valencia?

OTRAS POSIBILIDADES

En varios momentos, durante la implantación de las reformas, se perciben posibilidades de devolución. La nueva planta —en su intención más esencial— iba dirigida contra la organización política y gu-

20 *Instrumentos* 1707, sin paginar, lleva fecha 13 septiembre.

21. *Instrumentos* 1707, fechada 14 septiembre. J. V. ORTÍ MAYOR, *Diario* sigue con detalle estos acontecimientos, quizá por ser uno de los prisioneros su tío.

bernativa de los reinos de la Corona aragonesa. No había razón probada para suprimir tajantemente la legislación privada, entre particulares. En consecuencia, se devolverá a Aragón en 1711 y, más adelante, a Cataluña y Mallorca. Al paso del tiempo, el monarca Felipe V se siente más seguro en su trono —Brihuega, Villaviciosa, 1710— y, desde 1709, el influjo francés de Amelot ha decaído. Carlos, el archiduque, sería coronado Emperador de Austria en 1711. Las condiciones han variado sustancialmente para Felipe de Borbón. Un poco más tarde se negaría a participar en las primeras conversaciones de paz, porque los aliados pretenden la conservación de los fueros y libertades catalanas²². Pero, ¿qué inconveniente había en respetar las leyes y costumbres en el ámbito privado, que no tropezaba con el poder real?

Zaragoza se ha perdido en el segundo avance del archiduque hacia Madrid. Se le habían ofrecido mejores condiciones para su legislación y, a pesar de haber quedado otra temporada en manos de los aliados, Felipe V se mantendría en su actitud. En esta atmósfera se produciría la devolución de los fueros aragoneses, en forma parcial. El proceso de esta devolución se ha iniciado a comienzos de 1710. Una real cédula proponía en 5 de febrero de aquel año, una mejora de la situación, tanto para Valencia como para Aragón. En su versión para la Chancillería valenciana decía:

Cuando recuperado gloriosa y felizmente por mis armas ese Reino y el de Zaragoza, resolví con la abolición de sus Fueros y leyes, fuesen gobernados por la dulzura y prudencia de los demás

22 «Que respecto de que los plenipotenciarios de la potencia que hace la evacuación, insisten en obtener los privilegios de los catalanes y habitantes de las islas de Mallorca y Ibiza, lo cual por parte del Rey de la Francia se ha dejado para la conclusión de la paz; ofrece Su Majestad Británica interponer sus oficios para lo que conduxese a este fin», es el tratado entre Inglaterra y Francia de 13 de marzo de 1713, ver FRAY N. DE J. BELANDO, *Historia civil* ., I, 603 en general, 536-542, 599-633. Más moderno, sobre los tratados de Utrecht, A. BALLESTEROS Y BERETTA, *Historia de España y su influencia en la historia universal*, 10 vols, Barcelona, 1918-1941, V, 38-47; F. SOLDEVILA, *Historia de España*, 5 vols Barcelona, 1952, V, 281-88

Sobre la celebración en Valencia de las victorias felipistas, véase el *Resumen de las católicas y leales correspondencias de Valencia a los varios sucesos de las Reales armas del Rey nuestro señor* ., s. 1, s. a., en que se describen las procesiones y fiestas.

Reinos de Castilla, me propuse por fin especial de esta conve-
nientísima providencia hacer a los buenos partícipes de sus bie-
nes, quitando estorbos a la mayor y más fácil administración de
justicia, y privar a los malos de los medios de serlo, con la dispo-
sición que les resultaría de sus antiguas observadas costumbres,
como lastimosamente se experimentó en las revoluciones e infe-
liz pérdida de dichos Reinos, pero como entre el estruendo in-
quieto de las armas sea tan difícil la práctica de los mejores esta-
blecimientos y la envejecida habitación haya sido poderosa en
aquellos naturales para no permitirles percibir y entender todo
el provecho de esta providencia. Y no haya faltado malicia que
les interprete como gravamen este beneficio, y en vez de gozo y
reconocimiento haya producido en algunos desconsuelo y tibieza
esta nueva forma: atendiendo yo a la mayor satisfacción de tanta
comunidad y particulares que acreditaron su celo, honra y fide-
lidad en los mismos trabajos y turbación de la opresión de dichos
Reinos, y compadeciendo la flaqueza de los que no los imitaron,
estoy inclinado a moderar y alterar en las providencias dadas
hasta aquí, aquello que sin limitación de mi suprema y absoluta
potestad y soberanía real y cuanto a ello comporta, como su Rey
y señor natural, se considere pueda ser a propósito²³.

Sus intenciones han cambiado. A pesar de tratarse de una exposi-
ción de motivos, puede leerse un profundo cambio en la intención del
monarca. Ya no se habla de rebelión, y, aunque forzosamente se inter-
preta como favor y beneficio la asimilación a Castilla, se cede en todo

23 *Acuerdo 1710*, fols 155 ss Lo trae también a la letra, I PLANES, *Suce-
sos fatales de esta Ciudad y Reino de Valencia, o puntual Diario de lo sucedido* ,
5 vols , III, 17-18 v Este volumen así como el siguiente, son los ms 456 y 457
de BUV; los otros son de propiedad particular. El diarista dice: «Alabamos la
resolución de S M en consolar estos Reinos de Valencia y Aragón volviéndoles
los fueros y privilegios antiguos con las limitaciones ajustadas a su regalía, y sen-
timos obrara con celo católico, buscando en ello el servicio de Dios y de su Per-
sona Real, pues permanciendo el gobierno castellano con sus leyes verá la total
ruina de este Reino Y con la debida urbanidad vitupero
la locuacidad del castellano que ha formado el decreto, que con audacia pinta
que las leyes castellanas gobiernan con dulzura y prudencia, y que el fin fue
hacer a los buenos vasallos partícipes de bienes . . , pues yo soy el más fiel vasallo
que ha tenido Felipe V, tiene y tendrá y lo juzgo por engaño, el considerar y
ponderar se haya seguido bien alguno a este Reino ni a los buenos vasallos»
Sus alusiones a la miseria del Reino son muy numerosas Sobre este decreto,
C MARTÍN GAITE, *El proceso* , 133.

aquello que no afecte a su poder real. El decreto de 1707 se desautoriza por haber sido hecho en el fragor de los combates y en momentos de dura guerra. En su parte dispositiva, podía apreciarse hasta dónde llegaba la generosidad del rey.

He resuelto que esa Chancillería y la de Zaragoza me informen en qué cosas y en qué casos, así en lo civil como en lo criminal, según la calidad de cada Reino, sería bien tomar temperamento proporcionado a los fines referidos y a la satisfacción de sus naturales, que les podría conceder en orden al gobierno de los lugares entre sí, económico y político, forma de justicias, administración de propios, orden y repartimiento de tributos, observancia de ordenaciones particulares que hayan de tener los pueblos para su gobierno y todos los demás puntos que se creyeren dignos de atención y que en nada se opongan en la substancia ni en el nombre al uso y ejercicio de mi suprema potestad y regalías ²⁴.

Esta línea de contrarreforma fructificará con ocasión de la erección de la Audiencia de Zaragoza y, con este motivo, se le devolverá su derecho privado. En Valencia nada se removerá. ¿No interesaba a su nueva Chancillería?

Por supuesto que no. Su indiferencia la veremos repetida en 1716, cuando por sus fricciones violentísimas con el Capitán general, marqués de Villadarias, se vea reducida a Audiencia.

La Chancillería —de acuerdo con el decreto de 29 de junio de 1707— se había establecido en Valencia el día 9 de agosto. Se produjeron ciertos errores en los títulos de los oidores —muestra de la disparidad y las dudas que sobre la nueva organización había ²⁵—, pero al fin pudo erigirse y comenzar su funcionamiento. Sus nombramientos buscaban lograr un equilibrio en su seno, entre valencianos y foráneos, que ciertamente no se alcanzó. Se prefirió nombrar oidores y alcaldes del crimen, avezados en las chancillerías de Valladolid y Granada, en la Audiencia sevillana o, en general, buenos conocedores de las leyes castellanas. La proporción fue a su favor: en lo civil 5 de los 8, en crimi-

24. Ver cita en nota anterior. La recuperación de Aragón. Autos N. R. 3,2,3 y 10; FRAY N. DE J. BELANDO, *Historia civil*, I, 496-99, 504-509; H. KAMEN, *The War of Succession*, 343-345

25. *Acuerdo*, 1707, 1 v.º s, 163 s. y 72 ss; posesión, 2 v.º.3

nal 3 de 4...²⁶. Quizá por su composición, no pudieron tener excesivo interés en la vuelta a las antiguas leyes valencianas. Fue su primer presidente Pedro Colón de Larreátegui, hombre tenaz y duro, quien estableció su autoridad frente a las otras que iban surgiendo en la nueva planta del Reino.

Cuando marchó a Madrid, su sucesor Juan de Valcárcel y Dato no acierta a convivir con el Capitán general, venido en 1714. Una instrucción de 11 de marzo de aquel año, había establecido la forma en que había de comportarse la Chancillería respecto del Capitán general. intentando establecer un equilibrio entre ambas supremas potestades del Reino. Los sectores militares quedaban para el uno, mientras que lo judicial y aun lo gubernativo —a través del Real Acuerdo— se determinaría por la Chancillería. Mas el conflicto surge, dado que las nuevas instituciones son recientes y sin tradición de convivencia. Una serie de cuestiones deparan el motivo inmediato de los incidentes, cuestiones en que parece converger la autoridad del Capitán general y Chancillería. Se trataba especialmente del asesinato de un alcalde del crimen, Dionisio Rogerio, en su casa; el rey había concedido talla e indulto a quien descubriera al autor: 500 doblones y la facultad de indultar a dos reos condenados a muerte. La Chancillería hizo cuanto pudo, pero al Capitán general se le antoja que no fue bastante y reclama entender del caso; otras cuestiones eran solicitadas por el militar, como las causas de tres reos que habían dado muerte con pistolas, un hurto con

26. Los nombrados concuerdan, en parte, con los propuestos en un primer momento, y es ahora cuando se rompe el equilibrio: en lo criminal, uno de los alcaldes Dionisio Rogerio, se daba como valenciano por proceder de Mallorca, de su Audiencia, ver AHN. Consejos suprimidos, leg. 18190 y los nombramientos en *Acuerdo* 1707, 3 v.º ss, 5 v.º ss., 7 v.º ss, 9 v.º ss., 25 ss, 28 ss., 31 ss., 25 v.º ss., 37 ss.; títulos anteriores, 12 ss, 16 ss, 24 v.º ss Sobre la Audiencia M. DE MACANAZ, *Regalías* ..., 10, 12, 16; en un papel de los copiados en el mss 24 BUV se lee: «Vísperas de S. Juan llegué a Valencia, y reconociendo lo que había que hacer, hallé que convenía crear una Audiencia de ministros castellanos en el pie de la de Sevilla y en todo caso poner allí otro igual gobierno; Ronquillo quiso que fuese Chancillería; entre él y el Consejo de Aragón hubo varios empeños, y yo consulté que este Consejo se incorporase al de Castilla con todos sus miembros, y al presidente que era el conde de Frigiliana se le diese la Presidencia de Indias, que estaba vacante...».

Estado de la Chancillería en 1710, *Acuerdo*, 1710, lista de miembros, ver I. PLANES, III, *Sucesos* . , 27 nov 1711, fol. 316 v.º otros cambios

heridas y, por fin, una decisión de que los correjeros fabricasen sillas, cuando la Chancillería había determinado que las hiciese el gremio de armeros. Cuestiones que encubren una pugna más profunda acerca de quién mandaba realmente en Valencia²⁷. El monarca, al pronto, había intentado favorecer a la Chancillería en su competencia, incluso buscaba un equilibrio de poderes, indicando un procedimiento sencillo para evitar conflictos de jurisdicción entre ambos poderes y el Intendente o poder financiero en el Reino.

...si se ofreciere alguna duda o competencia tenga cada una de las tres jurisdicciones nombrado ministro para que juntos los tres y teniendo presente las anteriores órdenes de S. M. determinen a quien toca; y que en caso que no convengan los tres consulte cada uno al Consejo donde tocara, remitiendo los autos, para que se decida...²⁸.

Todo era inútil. El conflicto desemboca en reforma: la Chancillería es reducida a Audiencia, subordinando el poder judicial en sus aspectos gubernativos —entonces se hallan unidos en un mismo órgano— al Capitán general de Valencia.

Por cuanto hallándome informado de las competencias de jurisdicción —reza la real cédula de 26 de julio de 1716— que se han suscitado entre el Gobernador y Capitán general del Reino de Valencia y el Presidente y oidores de la mi Real Chancillería de él, queriendo unos y otros introducirse y mezclarse en ajenas jurisdicciones, de que se han seguido la desunión entre ellos en grave perjuicio de mi Real servicio, de la administración de justicia, causa pública y alivio de mis vasallos, sin haber bastado las órdenes y providencias que he tomado a contener y proporcionar estas dos jurisdicciones, separadas en los precisos términos que a cada una competan, por la facilidad con que las inteligencias han invertido la del verdadero ejercicio que les pertenece He resuelto que la Chancillería que de mi orden se formó en el expresado Reino de Valencia se reduzca a Audiencia, en la misma forma que la del de Aragón; que la presida el marqués de Villadarias, Gobernador y Capitán general del Reino de Valencia y los

27 Instrucción de 11 de marzo de 1714, *Acuerdo*, 1714, 100-107; ver las disposiciones reales de 9, 19 de junio y especialmente de 9 de agosto, 128 ss., 134 s., 136 y 137 ss., Sobre el asesinato, I PLANES, *Sucesos*, f. 114 y 121.

28. Véase *Acuerdo*, 1714, es la de 19 de junio de 1714.

que le sucedieren en este empleo, con un regente; y que en ella se conozcan los pleitos y causas civiles y criminales del expresado Reino de Valencia y de lo demás que le toca y conoce la Audiencia de Zaragoza en los de aquel Reino...²⁹.

El modelo es, pues, Zaragoza. Se piden desde Valencia todos los antecedentes necesarios para proceder a la transformación ordenada. Era el día 7 de agosto de 1716: cuatro días antes había jurado el Capitán general en el Real Acuerdo, su cargo de presidente de la Chancillería y encargado de su «gobierno de lo político»³⁰. Días más tarde—concretamente el 18—, todavía se reúnen para esta tarea de adaptación; a lo largo de esta y otras sesiones del Real Acuerdo—a que naturalmente no asiste el Capitán general— se llega a la conclusión de que deben permanecer en idéntico estilo y situación que anteriormente. Acuerdan proponerlo así al Capitán general. Cuando rozan el tema del derecho municipal o propio concluyen.

...que la mente de S. M. y del Consejo y la literal de dicha carta, es que no se haga novedad ni en el uso y observación de las leyes de Castilla para lo ordinario y decisivo de los pleitos, ni en el número de ministros, ni en el modo de despachar, ni en el sitio de la Audiencia, ni en la forma de los estrados, ni en los asientos de ellos, sino sólo en el nombre de Chancillería³¹.

Sin embargo, el Capitán general no tendrá igual concepción de lo que deba ser la Audiencia. No admitiría que la única variación sea «tener un jefe militar, en lugar del que tenía togado»³². Pero le interesan las otras materias, modo de despachar, lugar, forma de los estrados y asientos...³³. El poder central completaría las directrices de esta transformación. Pero nadie aludiría a la posibilidad de aplicar de nuevo derecho valenciano ¿Por qué? Sin duda, porque jue-

29 *Acuerdo*, 1716, 2.º, 36 ss, vista en reunión primera, fol. 1.

30 Orden real de 24 de julio, jura, nombramiento y título de Valcárcel, *Acuerdo*, 1716, 2.º, 38 ss, 1 v.º ss, 3 v.º y 61 ss; en 4 ss, acuerdo del 7 con presencia del Capitán general Villadarias había muerto en primero de abril. P. GUELL, *Priorato del P M Fr Pedro Soler*, mss 11, BUV, fol. 37 y s.

31. *Acuerdo*

32 *Acuerdo*, 1716, 2.º, fol. 7 v.º

33 *Acuerdo*, 1716, 2.º, fol 8; cédulas reales de 9 octubre y 15 noviembre, 44 ss y 49 ss; la de 3 diciembre, 34 ss., copia en 56 ss.

ces y autoridades no están interesados en esta materia. Nadie insinuaría la conveniencia de acercarse en este punto a Zaragoza. Por segunda vez, la Audiencia —antes Chancillería— había cortado una posibilidad de volver a los antiguos fueros. ¿Qué interés podía tener en ello? Son hombres, en su mayoría, formados en el derecho romano y en la práctica de Castilla. Si se vuelve al ordenamiento de Valencia podían peligrar sus puestos, buscando otros que los conociesen mejor. Era un organismo creado en las horas de la supresión total y tiende a perpetuar su sistema y rutina. Sería de gran interés conocer este proceso respecto de Aragón, pero, por desgracia, no se halla estudiado.

LA DEVOLUCION DE LOS FUEROS

Por fin, tres años más tarde se registra nuevo intento para la recuperación parcial de los Fueros. En 1707 se pediría la restauración total y la anulación del decreto —ahora, tan sólo la parte privada, o entre particulares. Se han dado nuevas normas para Cataluña y Mallorca, Aragón supone obtenerlos años antes³⁴.

En el año 1719 el monarca Felipe V visita la ciudad de Valencia. Están lejos los días de la guerra, aun cuando todavía no se ha firmado la paz con el Imperio y las posesiones españolas en Italia son escenas de guerras en estos momentos. Una relación de la época nos narra los pasos y visita del rey a la ciudad.

...llegaron a dicho real palacio el viernes cinco de hoy presente mes —de mayo—, dadas las dos de la tarde, viniendo en derecha desde la villa de Chiva a la puerta de Cuarte de esta ciudad, y encaminándose por fuera a la torre de Santa Catalina y al puente del Real, habiéndose adornado vistosamente todo el tránsito de vistosas tapicerías y cortinajes, siendo recibidos con universal aclamación, numeroso concurso y sumo alborozo.

El mismo día, después de las cinco de la tarde pasaron Sus Majestades y Príncipe a la orilla del mar.

El día siguiente seis, al punto de las cuatro de la tarde pasaron a la Albufera, donde pasaron la tarde en la diversión de la caza.

34 Sobre la nueva planta catalana, la mejor estudiada, J. MERCADER RIBA *Felip V i Catalunya*, Barcelona, 1968; S. SANPERE Y MIQUEL, *El fin de la nació catalana*, Barcelona, 1905. Autos NR 3,2,16, Mallorca, 15, 19 y 21 ss

El día siguiente siete hubo besamanos de Rey y Reina, a que entró primero la Audiencia, con el Señor Duque de San Pedro, y después de Su Excelencia y Sr. Regente, se siguieron los demás ministros del tribunal por su antigüedad, y concluyó este acto el secretario del Acuerdo. Después entró esta Ciudad con su Corregidor, a ella se siguió el cabildo eclesiástico. Después el Tribunal de la Santa Inquisición y el de Montesa, y últimamente fue entrando la nobleza, cuya función se ejecutó en el mismo orden en la Reina Nuestra Señora, que se acabó después de las dos de la tarde. Y siendo como las seis de la misma tarde, entraron Sus Majestades y Príncipe en la Ciudad y por la plaza de Predicadores, calle del Mar y de Campaneros pasaron a visitar la Iglesia mayor, donde se cantó el *Te Deum*. De allí al Santo Cristo de San Salvador y volviendo por la plaza de la Alhóndiga del trigo, plaza de la Seo, calle de Caballeros y Bolsería pasaron a visitar la iglesia de San Juan Bautista y Evangelista. De allí por la Merced, calle de Porchets a la de San Vicente y por la esquina de San Martín a la iglesia del Colegio del Señor Patriarca. Y de allí por la calle de la Nau a dicha plaza de Predicadores, a visitar el convento de Santo Domingo, que por ser tarde y noche estaban ya puestas las luminarias y hachas, entrando solos Sus Majestades a visitar el cuerpo de San Luis Beltrán y la Capillita del Señor San Vicente Ferrer. Cuya comunidad, después de la veneración que ejecutaron Sus Majestades sin ningunos guardias, corriendo el dormitorio y celdas de dichos santos, les presentó, prendido de un cordoncito y cinta de oro, un relicario del mismo metal y cada uno, en que había colocados un pedazo de carne de San Luis Beltrán y otro de la alba de San Vicente Ferrer: y se restituyeron a dicho Real Palacio, en donde aunque tarde hubo besamanos de las señoras.

Y últimamente el día ocho de este mismo mes, a las diez de la mañana salieron Sus Majestades y Príncipe de dicho Real Palacio y tomaron su rumbo y viaje por la calle de Murviedro³⁵

Esta descripción —colorista y detallada— nos da idea de aquel viaje del monarca y su familia a Valencia. Precisamente en el momento de la despedida, el ayuntamiento le presentaría un memorial, pidiendo

35. *Acuerdo*, 1719, fols. 18 ss Pueden verse otros relatos en el *Libro capitular* y, sobre todo, P. GUELL, *Priorato*. Soler, 339-406, trae copiado el impreso de Ortí Mayor, 407-422; en 415 dice: «Antes de la partida suplicaron los regidores por medio de un memorial, se dignase Su Mag. favorecer con la concesión de sus Leyes municipales en orden a lo civil; y lo concedió el Rey Nuestro Señor» Ver P. GUELL, *Varia*, mss 13, BUV, II, 1-26

do la devolución de los Fueros, alegando dos razones primordiales. De una parte, la gran dificultad que el cambio del sistema legal provocaba en la práctica del derecho, entre abogados y jueces, que tendrían que saber y aplicar un ordenamiento doble; y por otra, la analogía con las concesiones hechas por el rey a Aragón y Cataluña. El monarca Felipe V concede la gracia ³⁶.

Todo es alegría en Valencia. «No dejó S. M. —escribe Güell— de reconocer a Valencia el objeto de haberle recibido con tan felices demostraciones, vítores y aplausos; pues expresó su gratitud concediéndole poder juzgar según nuestras leyes municipales...» ³⁷. Ortí Mayor, tan dolido de la abolición, publicó una relación impresa de la venida del monarca, en donde ensaya su verso para glorificarle:

«Y tu, Valencia, anima confianzas
en la dicha que logras las que esperas;
y admite en este parabien unidas
todas las que te aguardan norabuenas» ³⁸.

Luego un silencio que se prolonga durante dos años.

Alguna petición del cabildo eclesiástico, en 1720, es detenida en el ayuntamiento: no es tiempo adecuado, conviene esperar. Pero, al fin, este último organismo decide que es llegada la hora de insistir en la documentación de la gracia, que no tiene aspecto de confirmarse. Vuelve a dirigirse al monarca, en un memorial fechado en 1721 ³⁹. Y

³⁶ Memorial 1719, en *Apéndice II*, se ha confundido y fechado en 1708, por J. CARRERA PUCHAL, *Historia...*, V, 446, s. a quien siguen otros.

³⁷ P. GÜELL, *Priorato...* Soler, 404; sigue: «lo concedió por un memorial que de parte de la Ciudad se presentó, sin poner en ello dificultad. Pero la que el rey no encontró para concederlo, otros la propusieron para contradecirlo: Replicaron a Madrid sobre esto haciendo siniestros informes, atendiendo a sus intereses particulares, y dicha gracia no llegó a efecto; y así en todo y por todo estamos sujetos a las leyes de Castilla, sin alivio ni esperanza de remedio. En Aragón y Cataluña gozan dicha gracia, porque saben mirar por sí mismos; y nosotros somos los desgraciados que llevamos todos los golpes de fortuna por no ser amantes de la Patria.»

³⁸ P. GÜELL, *Priorato...* Soler, fol. 422, reproduce la relación y los largos versos en ella contenidos.

³⁹ Petición del cabildo catedralicio, *Libro capitular*, 1720, fol. 146 y an-

esta vez responde el poder real, pidiendo informe a la Audiencia de Valencia.

Don Felipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, etc. A vos el Duque de S. Pedro, Gobernador y Capitán general del nuestro Reino de Valencia, Presidente de la nuestra Audiencia que reside en dicha Ciudad, Regente y jueces de ella, salud y gracia. Sabed que por parte de esta dicha Ciudad se nos ha representado que habiendo logrado en el año 1719 la más imponderable dicha, de que nuestra Real Persona la ilustrase con su presencia, logró igualmente todo el Reino valenciano le honrase mandando, a súplica de esta dicha Ciudad, que en ella y en todo el Reino se estableciesen y observasen todas las Leyes Municipales civiles con que se había gobernado hasta el año de 1707 no contrarias a la soberanía y regalías de Nuestra Real Persona, y que con este motivo se repitió dicha Ciudad a sus Reales Pies y besó la Real Mano. Y respecto de que hasta hoy no había tenido ejecución esta merced, y se hallaban privados Ciudad y Reino del consuelo que entonces solicitaron y debieron a la Real Clemencia. Por tanto, nos suplica fuésemos servidos mandar se pusiese en ejecución dicha merced, de que en todo este Reino se observasen las Leyes Municipales Civiles concedidas por los Reales Progenitores de Nuestra Real Persona hasta el año 1707, no contrarias a sus Reales Regalías y Soberanía. Y que para ello se expidiese el despacho correspondiente. Y visto por los de nuestro Consejo con lo que sobre ello se dijo por el nuestro fiscal, a quien se mandó la diere por auto que proveyeron en 20 de este mes, se acordó expedir esta nuestra Carta.

Por la cual os mandamos que dentro de 15 días primeros siguientes de como os sea presentada informéis a los de nuestro Consejo por mano del licenciado D Tomás Melgarejo, nuestro fiscal, distinta y determinadamente cuales de las Leyes Municipales y fueros observados en lo civil en este Reino, antes de su abolición, son incompatibles y obstáculo a la Regalía e interés de nuestra Real Persona, inmediata o indirectamente, o contra el beneficio público, así en la generalidad del País, como en lo particular de esa Ciudad Capital y demás Villas y Lugares de ese Reino y uso de propios y rentas de que gozaban, para que en vista de todo ello se provea y mande lo que convenga, que así es nuestra voluntad, de lo cual mandamos dar y damos esta nuestra Carta sellada con nuestro Sello y librada por los del nues-

tededentes del nuevo memorial de 1721 en *Libro capitular*, 1721, 93 vº s, 99, 101 vº s El texto, en *Apéndice III*

tro Consejo en la villa de Madrid a veintiocho días del mes de mayo de 1721.

D. Luis Miravall.—D. Gregorio de Mercado.—D. Apóstol de Cañas.—D. Jerónimo Pardo.—D. Juan Alvaro de Orozco.

D. Joseph de Bordanova, escribano de Cámara del Rey Nuestro Señor, la hice escribir por mandado con acuerdo de los de su Consejo.

Registrada D. Salvador Narváez.—Teniente de Chancillería, S. Narváez ⁴⁰.

La real provisión, en su escueta petición de informes, abría un expediente en el Consejo de Castilla, que de haberse continuado hubiera significado, en su día, la devolución de los Fueros, privilegios, estilos y costumbres. Más no habría de ocurrir así.

En Real Acuerdo de 9 de junio de aquel año se pasaría a informe del fiscal de la Audiencia, después se pierde el rastro ⁴¹. Al parecer hubo informe a Madrid —tal vez en forma privada— y nada siguió adelante. Son años en que las gentes y la autoridad se hallan preocupadas con el riesgo de la peste bubónica en Marsella, pero no deja de sorprender, que materia de este interés quedase olvidada en los entresijos burocráticos y no se insistiese de nuevo. La indiferencia, las conveniencias e intereses pueden explicar. Mayáns —tardíamente— afirma que se envió informe a través del juez León, influido por el conde de Castellar y el catedrático Arbuxech, personas que no gozan ni con mucho de su amistad ⁴². En todo caso, intentaré buscar razones

40 *Acuerdo*, 1721, fols. 155 ss; se reproduce por J. CARRERA PUJAL, *Historia*, V, 454 y P. PÉREZ PUCHAL, «La abolición .», 197, sobre copia de mss 178^m de la BUV.

41. *Acuerdo*, 1721, ses. 9 junio. Y después, nada aparece en las reuniones. Un intento de búsqueda en el Archivo Histórico Nacional ha sido, por el momento, infructuoso; primero intenté ver Consejo de Castilla en esa época, leg. 7351, luego por Fueros de Valencia, Consejos leg. 17827, sin encontrar el hipotético informe

42. G. Mayáns a J. Nebot, 26 abril 1749, puede verse en A. MESTRE, *Historia, Fueros y actitudes políticas*, Valencia, 1970, 407; así como en *Ilustración y reforma de la Iglesia*, Valencia, 1968, 481, ataca al catedrático y pavordre Arbuxech. Pero éste, como el regidor Felipe Lino de Castelví fueron a quienes debe el perder su oposición a cátedra, debe tenerse en cuenta, sobre ésta, M. y J. L. PESET REIG, *Gregorio Mayáns y la reforma universitaria*, en prensa, cap. I.

Aparte sobre estos momentos, M. PESET, P. MANCEBO, J. L. PESET, «Temores

profundas de esa indiferencia, a lo que no podía ser ajena la Audiencia, que por dos veces dejó pasar la posibilidad de volver a los Fueros. Jerónimo Julián, jesuita valenciano, escribía en estas fechas:

Hoy está nuestra parcial libertad *sub Iudice*, pues el Rey ha enviado al Sr. Duque —de S. Pedro— el Decreto de las Leyes civiles, que nos concedió ahora 2 años, cuando estuvo aquí, para que se le consulte dentro de 15 días, si hay alguna que perjudique a su soberanía. No sé cómo lo entenderán estos Señores de la Audiencia, a quienes todos procuramos cultivar con la verdad. Pero dudo mucho que convengan en motivar las sentencias, ni darlas en latín, porque *ad impossibile nemo tenetur...*»⁴³.

RAZONES SOBRE LA PERDIDA DE LOS FUEROS

He intentado seguir el rastro de los sucesos que determinaron la supresión —la no devolución— de los Fueros y privilegios de Valencia, de sus leyes, costumbres, estilo y práctica. Pero el estricto atenerse a unos hechos en su desnudez, haría parecer el desenlace, fruto de la casualidad; es menester comprender las razones más profundas, el porqué se debilitaron resistencias y no se persiguió con mayor tenacidad esa devolución concedida por el monarca en su viaje de 1719.

En un principio, hubo deseos y acciones encaminados a conseguir la restauración total de la vieja organización valenciana. Mas fue aplastada la resistencia con toda claridad y dureza. Evidentemente, la organización pública de las provincias de la Corona de Aragón había llegado a su final. El proceso original puede remontarse a las Cortes de Tarazona de 1592 o a los intentos del Conde Duque de Olivares para domeñar la Cataluña de 1640. El poder absoluto de los monarcas, apoyado por la nobleza y la iglesia, es un fenómeno bien conocido, que no es ahora momento de describir y valorar: es característica esencial de la Edad Moderna. Ahora, la nueva dinastía borbónica, instalada en

y defensa de España frente a la peste de Marsella de 1720, XXIII, *Asclepio*» (1971), 131-189

43. Carta de J. Julián a G. Mayáns, 10 de junio de 1721, en el archivo del Corpus Christi; en otra de 16 de enero de 1720. «. multiplicándose mi gozo al verte contento y bien hallado en ese País, especialmente si con la paz se restituyen todos los Fueros a este Reino, como muchos lo imaginan y de Portugal lo han escrito aquí »

la persona del rey Felipe V, encuentra ocasión, motivos y forma de llevar adelante la asimilación de Aragón con las sufridas Castillas, que soportaron más directamente el esfuerzo de la monarquía moderna. Influencia francesa o deseo de mejorar la administración pudieron ayudar a avanzar este paso, pero el absolutismo regio —su amplia concentración de poder— se hereda de los Austrias, juntamente con la Corona de España.

Es verdad que podía haberse admitido —estuvo a punto— la conservación del derecho foral en las materias que no afectaban al poder político, a la soberanía y regalías del Rey. ¿Por qué no se logró?

Parece que los mismos valencianos —unas clases, unos estamentos— no veían con buenos ojos la devolución. En este sentido informan a Madrid, y —los más— no se esfuerzan en alcanzar la gracia. Ortí y Mayor, hombre que vivió con sentimiento estos problemas, escribe en alguna ocasión:

... asentado que ha habido semejantes informes de los mismos valencianos ¿qué novedad es ésta tan singular en los valencianos que no adolezcan de ella todas las demás naciones? pues se reduce a desear cada uno lo que le está bien; quien pueden ser los que en Valencia informan a favor de las leyes y gobierno de Castilla, sino aquellos que ahora con la novedad del desencuadernado, les está bien el desorden y ahora tienen la conveniencia de obtener algunos puestos y empleos que en otro tiempo no sólo no les tendrían, pero ni aun se haría memoria de ellos: Y eso ¿qué singularidad tiene de Valencia que no esté todo el mundo del mismo modo?; y porque no salgamos del tiempo presente: en la Corte todos los que han logrado empleos y se mantenían en el tiempo de Macanaz y alcanzaban lucimientos a su sombra ¿no lo aplaudían, defendían y esforzaban el gobierno de un público descomulgado? ⁴⁴.

Se refiere, especialmente al gobierno y organización pública del Reino. Pero sus palabras pueden servirnos para orientarnos hacia las razones más profundas: efectivamente, los que dominan la Ciudad y el Reino no tienen interés especial en la vuelta a los Fueros, ni siquiera en sus sectores privados y más inocuos.

44. J V ORTÍ MAYOR, *Papeles varios*, que es el citado mss 17 de la BUV, que en su mayor parte contiene el *Manifiesto que ...*, esta nota manuscrita es 17¹⁷.

El Capitán general —noble militar—, extraño al Reino, no podía tener especial interés en volver a la legislación. En tiempos del Marqués de Villadarias, cuando disputa con la Chancillería, busca robustecer su poder; su sucesor —Marqués de Valdecañas— se preocupa de imponer su alto mando en las cuestiones de protocolo y asiento de la Audiencia, mas no de la posibilidad de recuperar los Fueros. Y, todavía más, en los años de la visita y la gracia, son italianos quienes se encuentran al frente de la Capitanía general, el Duque de San Pedro y, después, el Príncipe de Campo Florido. Hombres preocupados por el futuro de sus posesiones en Italia y de la suerte de la guerra. Por su parte, los intendentes —Caballero, Mergelina— poseen una jurisdicción y competencia bien delimitada, que no roza, apenas, las cuestiones privadas. La Audiencia, por su lado, no muestra ningún interés en la restauración del antiguo derecho, que los más de ellos desconocían, formados en la práctica de Castilla. Sólo la ciudad, el ayuntamiento —junto con el cabildo eclesiástico— conserva suficientes recuerdos y realidades de la vieja planta, para poder interesarse por la devolución, tal como hicieron. Mas son autoridades menores en la nueva administración y, tal vez muchos de sus miembros ven con indiferencia el problema. Para colmo, la sede valentina estuvo vacante durante estos años, pues el arzobispo, aunque tardíamente, había optado por el archiduque.

Además, ¿a quién perjudicaba el cambio? La sociedad rural valenciana estaba diferenciada en dos estratos muy distantes, los señores o barones, por un lado, los campesinos, por otro, que están bajo su dependencia. Viven una tensión de siglos, que ha aflorado en 1693 con la segunda germanía o durante los años de la guerra de sucesión. En buena parte, los barones permanecieron fieles a Felipe y éste les premiará. Por de pronto, en 1708 se les confirma los fueros alfonsinos, es decir la situación jurídica de que disfrutaban desde el xiv⁴⁵ y quienes gozaban de alta jurisdicción la conservan a lo largo del siglo: para ellos

45 Autos NR 3,2,8, Nov 3,3 Véase A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, *La sociedad española en el siglo XVIII*, Madrid, 1955, 312-322. referido a Valencia, en M. y J. L. PESET, *Muerte en España*, 62-71 y «Cultivos de arroz y paludismo en la Valencia del siglo XVIII», *Hispania* en prensa, véase, S. ROMEU «Fueros de Valencia y Fueros de Aragón. jurisdicción alfonsina», *Anuario de Historia del Derecho español* XLII (1972), en prensa.

nada ha cambiado, por tanto, con la abolición de los Fueros, pues mantienen por entero su anterior situación. Asimismo, es notable la ayuda que algunos señores, que se encuentran en mala situación económica, reciben del monarca en forma de moratorias. El duque de Gandía, por ejemplo, las consigue numerosas para detener el hundimiento de su casa ⁴⁶. Los campesinos ligados a una especie de colonato pagan todavía a finales del XVIII la tercera o cuarta parte de los frutos. «Parece dura esta cota —dice Cavanilles ⁴⁷—, porque no se atiende al origen y pactos que dieron a los colonos primeros el derecho de propiedad, que ha venido de unos a otros hasta la presente generación.» No les afectaba pues, apenas, a los señores valencianos, la nueva legislación, si acaso les favorecía, aun cuando su antigua participación en Cortes desaparecía.

La Iglesia —otro fuerte poder— quedaba también incólume. Así lo admitía el decreto de abolición y, más extensamente, en la real cédula de 7 de septiembre.

Declaro que mi Real ánimo ha sido y es de mantener la inmunidad de la Iglesia, personal y local, la jurisdicción eclesiástica y todas sus preeminencias en la posesión en que estaba la Iglesia en ambos Reinos antes de la pasada turbación. Como asimismo todas mis regalías y jurisdicción real y uso de la potestad eclesiástica para con los eclesiásticos, como los demás fueros, usos y costumbres favorables a mis regalías y que limiten o moderan la jurisdicción e inmunidad eclesiástica, en la forma que se ha practicado en ambos Reinos, o sea por concordias con la Sede Apostólica o de privilegios de los Santos Pontífices o de posesión inmemorial, práctica o de por otro cualquiera título o razón, aunque sea contra el Derecho común Aunque por las leyes de Castilla y en sus Reinos se practique lo contrario .. ⁴⁸.

46 Son muy numerosas las moratorias, al marqués de Oraní, a la condesa de Gestalgar y Alcudia, conde de Peñalba, condesa de Olocau y otros. Sólo reseñaré las del duque de Gandía, *Acuerdo*, 1709, 438 ss, 442 ss, 644 ss, *Acuerdo* 1716, 1º, 102 ss, 161 ss, *Acuerdo* 1716, 2º, 67 ss y 105 ss.

47. A J. CAVANILLES, *Observaciones sobre la Historia natural, Geografía, Agricultura, Población y frutos del Reyno de Valencia*, 2 vols. Madrid, 1795-97, II, 34, también 125 s y 126 s; cito por la tercera edición, fotográfica, Valencia, 1972.

48. *Acuerdo*, 1707, 167 s Sobre la conservación de los tribunales eclesiás-

La verdad es que la Iglesia no veía con buenos ojos al rey Felipe V; a pesar de conservarles su situación, por no ser momento oportuno para tratar con la Santa Sede, así como por la mejor posición que el rey gozaba en los conflictos con la jurisdicción eclesiástica en estos Reinos. Numerosos frailes y clérigos son desterrados o encatcelados en los años siguientes. Un dominico ve así al nuevo régimen.

Otras gravísimas vejaciones habían padecido la Iglesia y sus ministros, tanto regulares como no regulares, cuando las armas de Francia y de Castilla (que juntas se llamaban las armas españolas y los castellanos gali-hispanos) entraron en el Reino de Valencia, inmediatamente que ganaron la batalla de Almansa... violaron y saquearon iglesias, perdieron totalmente la veneración a los eclesiásticos, y con más encono que a los clérigos miraban y trataban a los religiosos, pues contra estos tienen mayor enemiga los protestantes, de los cuales se componía gran parte de la milicia española. Los ministros reales, especialmente Gobernadores militares (a estos encargan los gobiernos) de su propia autoridad los prendían y con grande ignominia los llevaron presos, a unos para destierro, a otros a la cárcel pública, adocenándoles con los más malhechores⁴⁹.

La situación fue difícil y tensa. Macanaz vino a enturbiar las cosas con sus confiscaciones a eclesiásticos y su enfrentamiento al arzobispo Folch de Cardona, a los eclesiásticos en general. El desenlace sería la confiscación de los bienes del prelado, y la prohibición de toda correspondencia y comunicación con él. Una larga lucha seguiría, pues la aceptación del archiduque por el pontífice favorece el enfrentamiento. Cuando se normalicen un tanto las relaciones con la Santa Sede con el nombramiento del nuncio Aldobrandi, se percibe la desconfianza y los problemas habidos en años anteriores. Por real orden de 21 de sep-

ticos, T. M. FERNÁNDEZ MESA, *Arte histórica y legal de conocer la fuerza y uso de los Derechos nacional y romano ..*, Valencia, 1747, II, 82-111.

49. P. GÜELL, *Priorato . Soler*, fol. 197; el mismo malestar y persecución de clérigos puede verse en los diarios de Ortí o de Planes Sobre la lucha con Macanaz y la situación de la Iglesia, ver del manuscrito citado, fols 197-248, 260-268 y 269-305; también en P. GÜELL, *Varia*, II, 27-62, 78-141, y al final del tomo III. La copia de papeles de Macanaz recoge numerosos escritos, mss. 24, BUV. Por fin, C. MARTÍN GAITE, *El proceso*, 78-110, principalmente Sobre la situación del clero, A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, *La sociedad española..*, 123-166, en 124 sobre Valencia.

tiembre de 1717 le confirma en su ejercicio, pero sin que ponga «embarazo alguno con motivo de cualesquier resoluciones y decretos míos expedidos antecedentemente, así sobre interrumpir el comercio con la Corte romana como sobre la recaudación o secuestro de los frutos de las vacantes de arzobispados y obispados y cualesquier órdenes y cédulas despachadas en virtud de ellos»⁵⁰. Con las diócesis de Orihuela —también en el Reino de Valencia— las diferencias fueron notables: algunos exportadores de frutos de diezmos se niegan a pagar los derechos de aduanas por razón de antiguos privilegios, el rey intervendrá repetidas veces, haciendo resaltar sus derechos. Durante años se mantendría el conflicto sin solución, expresando la enemistad que frente al nuevo estado de cosas sentía la Iglesia⁵¹. A pesar de que se había respetado su situación anterior, el cambio de legislación hacía surgir conflictos.

No obstante, tanto los nobles, como las corporaciones eclesiásticas —y aun las ciudades y los hacendados de Valencia— alcanzaron del rey que no afectase demasiado a sus rentas. En el punto donde la introducción del derecho castellano podía perjudicarles en lo económico, lograron salvarse. La ciudad de Valencia, aparte nobleza y clero, posee estratos burgueses que encuentran en el campo buena parte de sus rentas. Los ciudadanos honrados —con derecho a ser sorteados en la insaculación— y los caballeros y generosos, poseían tierras que explotaban indirectamente en su beneficio. Poseían censos o censales sobre tierras, pagando el cultivador o labriego cantidades por su disfrute o por

50 *Acuerdo*, 1717, 162 ss

51. Reales cédulas de 24 de marzo de 1714, 19 de abril de 1716 y carta de 19 de abril de 1718, *Acuerdo*, 1714, fols 118 ss., *Acuerdo*, 1716, 2º, 42 ss., *Acuerdo*, 1718, 101 ss. También en los papeles de Macanaz, copia en la BUV mss. 24 hay materiales del fiscal, don Joseph Martínez Talón; sobre esta cuestión, así como exenciones varias e inmunidad, hay una *Demostración de la verdad y de la justicia que asiste a el cabildo de la Santa Metropolitana Iglesia de Valencia en satisfacción de las calumnias que le ha pretendido obscurecer y conjundir Don Luis Antonio de Mergelina, Intendente general de dicho Reino.*, s. I., s. a. (Valencia, y fechado en 25 de noviembre de 1724, aun cuando su impresión es posterior). Mergelina —como Macanaz— no se llevó bien con el estado eclesiástico, fue denunciado a la Inquisición, AHN Inquisición, leg 4450 número 10. Véase J. FERNÁNDEZ ALONSO, «Un período de relaciones entre Felipe V y la Santa Sede (1709-1717). Sus repercusiones en la «nación» española de Roma», *Anthologica Annua*, 3 (1955), 9-88

haber recibido cantidades para su explotación. Estos censales, de vieja raigambre morisca, beneficiaban a las clases urbanas, a las iglesias y, en general, a quienes disponían de dinero. Incluso los municipios cargaban censales sobre sus rentas para poder lograr empréstito cuando los requerían. Pues bien, una real pragmática de 23 de febrero de 1705 había reducido el rédito anual de los censales castellanos de cinco al tres por ciento. Una reducción de las rentas de sus poseedores casi a una mitad; el decreto de 29 de junio de 1707 introducía automáticamente esta novedad sobre el Reino de Valencia, en donde producían más, tradicionalmente. La oposición se hace fuerte, hasta conseguir que no penetre, por el momento, aquella disposición⁵². Es verdad, que los censos de que era deudora la Generalidad o el Ayuntamiento de Valencia sufrirían retrasos graves y —sobre todo de la primera— impagos. Pero la resistencia sería dura y, la reducción no se lograría hasta 1750⁵³.

Veamos los escritos del cabildo catedralicio, oponiéndose a la medida empobrecedora. En el año 1709 el superintendente Pérez de la Puente, al hacerse cargo de la Generalidad, intenta establecerla: los canónigos, por boca de su doctor y penitenciario Luis Rocamora representan al rey las correspondientes razones. En tiempos antiguos —discurren— no existían tasas de censos y las establecidas posteriormente en el siglo XVII no redujeron tanto: Felipe IV en 1622 tasó todos al cinco por ciento, mas visto que se retraían los contratos, en Cortes de 1645, los elevó el siete y medio por ciento. Y «quedó ley firme y esta-

52. Son los escritos de la Catedral, L. ROCAMORA, *Representación jurídica al Rey Nuestro Señor por los canónigos y cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia...*, s. a.; P. LAZER DOMENECH, *Memorial al Rey Nuestro Señor y nueva representación jurídica sobre la reducción de los réditos de los censos*, s. a.; *Reflexiones que el cabildo y canónigos de la Santa Metropolitana Iglesia de Valencia exponen a los señores del Real Consejo de Castilla sobre el precio de los censos*, s. a.

53. *Pragmática que su Magestad ha mandado promulgar, reduciendo los réditos de los Censos de la Corona de Aragón del cinco al tres por ciento, conforme a la que se publicó para los Reynos de Castilla y León en veinte y tres de febrero de mil setecientos y cinco* Madrid. Por Antonio Sanz, Impresor del Rey N. Señor y de su Real Consejo Y por su Original, en Valencia, por la Viuda de Antonio de Bordázar, Impresora de la Real Audiencia, 1750 Su fecha era de 9 de julio.

tuto inviolable hecho en contrato»; «Y es conclusión sin contradictor, que el rédito de censo tasado por la ley o el príncipe es justo, proporcionado, legítimo y debe mantenerse, por obligar en ambos fueros»⁵⁴. A continuación, da numerosos ejemplos de censos con réditos más elevados en Aragón, Sicilia, Castilla, Cataluña... De otro lado, no puede aplicarse al Reino de Valencia, por no haber motivo de las repetidas súplicas e instancias que, para la reducción le hicieron las ciudades villas y lugares de Castilla. Y, por fin, otras razones, más o menos fundadas, dirigidas a detener la medida. Que los censos de Valencia son de naturaleza jurídica muy diferente —enfitéuticos— y por tanto pertenece la propiedad al dueño directo, dejando la útil al otro, al vendedor —y cultivador—, por «ficción de breve mano»; que es discutible que se puedan tasar los réditos, aunque la doctrina es varia, pues se opondría a la debida observancia de su contrato, no cabiendo equidad en los contratos jurados: la buena fe con que se concertaron, pensando que no podían bajarse, debe protegerse. Consideraciones económicas, se unen a otras éticas o religiosas: si se bajan cesará el comercio y se arruinará el país, las ciudades no podrán alcanzar dinero, cuando lo necesiten y, en la ruina general, percibirán menos impuestos; o bien, las iglesias y obras pías quedarán arruinadas. Son materias de derecho pontificio, hace falta la intervención papal, como se hizo en algunas tasas del siglo XVII, para variarlo⁵⁵. Del mayor interés son las cuentas que echa sobre censos y capitales de la Iglesia catedral en aquel momento.

A saber es: Sobre la Generalidad del Reino de Valencia 55 220 libras, que redítuan 2.761 libras. Sobre la Ciudad 335 687 libras, su rédito 16 784 libras. Y sobre las villas, demás univertidades y particulares, 395.285 libras con rédito de 19.764 libras. Y que de corridos, sin incluir villas, lugares y particulares —es decir deudas de la Generalidad y del Ayuntamiento— se deben 368.699 libras. Y, cumuladas las propiedades, suman más de 786.192 libras, y por la reducción a tres por ciento, perdería la Iglesia de dichos corridos 147.479 libras, de las propiedades más de 314.476 libras, pues restan inútiles los capitales

54 L. ROCAMORA, *Representación jurídica*, 6, explica que pasaron las tasas por las siguientes etapas: 1614, 5 por 100 los futuros; 1620, 7,5 por 100 los futuros; 1622, 5 por 100, todos, 1645, 7,5 por 100 todos

55 L. ROCAMORA, *Representación jurídica*, 7-20.

que producen interés; y de los réditos annuos más de 15.723 libras ⁵⁶.

La situación era difícil y se arriesgaba mucho si entraba la pragmática castellana. En abril de 1710 se permite por Madrid que los censos en el Reino se sigan pagando al cinco por ciento, pero el fiscal de la Chancillería de Valencia instó a la igualdad con Castilla y de nuevo, la catedral representó al rey, por mano de su canónigo Pedro Lazer Domenech. Vienen a reproducir los argumentos anteriores, con mayor extensión y erudición: diferente naturaleza de los censos, falta de petición por las ciudades y villas, fundamentalmente. El primer punto, bien desarrollado en este escrito, permite hacerse buena idea del funcionamiento y realidades de los censos valencianos ⁵⁷. Incluso, el hecho de que durante algunos años se siguen aplicando al cinco por ciento permite demostrar que el decreto de 1707 no era bastante razón para traer a Valencia la pragmática de minoración de los réditos de los censos. Hacia 1720 todavía editaría la Iglesia metropolitana otras *Reflexiones* sobre el mismo tema, para asegurar ante el Consejo de Castilla su punto de vista. Nuevas argumentaciones se les han ocurrido entretanto, tales como que la pragmática de 1705 se hizo ceñida a los censos de aquellos Reinos de León y Castilla y no se notificó a través del Consejo de Aragón que entonces existía; deberá expedirse nueva pragmática si se quiere extender. Sobre todo la práctica que ha seguido inalterable, constituyéndose al cinco por ciento; es cierto, reconocen, que algunas ciudades y villas han reducido de acuerdo con sus acreedores, pero ello ha sido por causas particulares, porque las villas establecían antes de la derogación sisas y derramas sobre los pueblos y no pudiendo hacerlo ahora han de acudir a la reducción de los censos; además lo han pactado por transitorio. Si se reducen —aquí su lamento es

56. L. ROCAMORA, *Representación jurídica*, 22 De los retrasos se quejará el Corpus Christi, y el rey acude al fácil expediente de acordar renta a su favor a cargo de secuestros, *Acuerdo*, 1708, págs. 585 ss.

57. P. LAZER DOMENECH, *Memorial al Rey*, 32-51, aporta materiales hasta 1714, últimos, sobre la constitución al cinco por ciento, así como la orden real a la Generalidad para que se mantenga, en 1710. Puede verse, P. GUELL, *Memorias históricas de este Real Convento de Predicadores*, mss 161, BUV, en donde con fecha 21 de julio de 1727 se redime un censo del convento que pertenecía su dominio directo al Patriarca o Colegio del Corpus Christi.

muy amplio— sufrirían todas las clases altas del Reino. Mantenerlos al cinco favorece a los deudores, pues sí se baja su rendimiento.

... los sujetos acaudalados, hechos en este Reino a mayores ganancias, por la abundancia de sus comercios, por la fertilidad de los fundos y por la corriente facilidad de los censos, negarían el socorro por tan corto interés, y el pobre, estrechado de su necesidad, se vería obligado o a vender por precios ínfimos sus bienes, o a redimir su trabajo con otros tratos injustísimos de mucha mayor desigualdad...

El estado eclesiástico, secular y regular, que es su porción más distinguida, no puede padecer mayor ruina, porque todo él se mantiene con estas rentas, que siempre se han juzgado más proporcionadas para su condición, como más exemptas de contingencias y cuidados; de forma, que o por ley de la fundación o por decretos de sus superiores, han sido obligados a emplear la mayor parte de sus patrimonios en censos...

El estado de los señores nobles, en cuya clase subsiste lo más lucido de la República, no son menores los perjuicios. Pues grande parte de sus rentas consiste en esta especie, y la mayor de los mayorazgos están fundados con la ley, de que en caso de empleos de sus efectos, se practiquen en censos sobre buenas hipotecas...

Los mercantes y demás particulares del Reino, no pueden dejar de dar por nociva esta reducción: pues a más de imposibilitar el alivio en las necesidades en que pueden verse, como se ha apuntado, dificultará también el deseado aumento de tantas fábricas de seda y lana, que florecen en este Reino: pues con el medio de los censos se conseguirían fondos considerables, necesarios para adelantarlas, con lo cual podrían lograr, acudir a los acreedores y quedarse aun con bastantes ganancias que ofrecen estas negociaciones: y sin este contrato, nadie puede pensar en tratar, sino en caudal propio, lo que dificulta y aún imposibilita las ventajas del comercio⁵⁸.

El daño llegaría hasta las rentas reales y a las urgencias de su pago, pues no se encontrarían dineros prontos a hacerles frente. La pobreza de las iglesias, además, disminuiría el subsidio que pagan al Rey, de momento, y a la larga comprarían fundos que quedarían exentos de contribuciones, por pertenecer a la Iglesia.

58. *Reflexiones que el cabildo . . .*, págs. 7, 8 y 9 s.; sobre las rentas reales, 9-10. Se escriben, a mi parecer, hacia 1720

En suma, a través de estos retazos y consideraciones se trasluce que en materia de rentas de censos, la nueva planta se detendría durante todo el reino de Felipe V. No es el único sector en que se limaba la aplicación del derecho castellano, pues se mantendría el *status* de los señores y la legislación eclesiástica, aparte otros sectores de menor fuerza, como la Universidad o las comunidades de regantes, el colegio notarial... Y en algún punto de vital importancia como son las rentas de los censos se demora la asimilación. La aplicación de las rentas castellanas —otro núcleo de fricción— también daría motivo a forcejeos y complicaciones que desembocan en el equivalente, como reparto general y específico de Valencia. Y aún respecto de él, la Ciudad recurre en súplica al monarca con dos memoriales, uno tras otro, por el excesivo peso que se le antoja el monto de lo que le corresponde a ella, unas 104.356 libras, una tercera parte del total del Reino⁵⁹. Es claro, que se impuso el papel sellado, al estilo de Castilla, así como otros tributos: en cambio, las rentas generales o de aduanas que se establecieron en un 22,5 por ciento en un principio —15 por ciento para la Real Hacienda y 7,5 para las ciudades portuarias—, se redujeron al 15 por ciento total —dividido por mitades—⁶⁰. En todo caso, las modificaciones tributarias no afectaban ni a la nobleza ni a la Iglesia, directamente.

59 Sobre el equivalente y esta reclamación, puede verse un memorial que se halla en una colección de pragmáticas, núm. 112, en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de Valencia.

60 Real cédula de 28 de agosto de 1711, *Acuerdo*, fols. 173 ss. Más adelante se reduciría al cuatro por ciento para Alicante, lo que suscita problemas, *Acuerdo*, 1715, fols. 101 ss. En todo caso, se hace urgente un estudio de la situación económica y financiera de la Valencia de estos años para que, aparte Carrera Pujañal, Canga Arguelles y otros, servirá la consideración de la moneda hecha por F. MATEU Y LLOPIS, *Aportación a la historia monetaria*. Es preciso perfilar y explicar las quejas constantes, como esta de I. PLANES, *Sucesos*, IV, fol. 1 s. «Con todo son tantas y tales las calamidades que han sucedido accesorias a la introducción de la guerra en este Reino, que no vemos ni oímos sino fatales sucesos en nuestras haciendas, viéndolas acabadas, sin darnos apenas una sombra de lo que nos rentaban las honras laceradas, y como son las pérdidas ocultas, se dejan en la consideración para rogar a Dios mantenga a todos en su gracia.» Para la investigación de este tema, así como de algunos aspectos de la nueva planta, disfruté la beca En Vicent Iborra i Gil, de lo que quiero dar públicas gracias, una perspectiva del estudio total a que tiendo, en M. PESET, «Apuntes sobre la abolición de los fueros y la nueva planta valenciana», *Actas I Congreso de Historia del País Valenciano*, en prensa.

La nueva planta de Valencia es un proceso largo, de retoques constantes. Si para otros territorios como Cataluña y Mallorca se pudo planear y establecer en largos decretos, fue porque se tenía la experiencia de Valencia —y Aragón— durante años. Las nuevas instituciones, que espero poder delinear un día con todos sus detalles, van conformándose a medida que se destruye la vieja organización del Reino —Generalidad o *Taula de canvi*, Bailía o Mestre racional—. Valencia, al pronto, quiso restaurar sus fueros y no le fue permitido. Más tarde se conforma con su derecho privado y no encuentra la vía de conseguir documentar una gracia que debía al Rey. Las nuevas autoridades no tuvieron deseos o fuerza, en el caso de las menores, para alcanzarlo. Mas por detrás de estas razones aparentes y administrativas se atisba —creo— un desinterés fundado en que hay nuevos organismos y empleos a conservar, que la situación fundamental de las clases altas no han empeorado con la mutación y, por último, que en los casos en que la fricción podía revelarse dura, en las rentas de los censales y —quizá— en los cobros de las rentas públicas, la presión fue menor. Se halló una zona de equilibrio.

¿Quedan explicadas los motivos y realidades del fin del viejo texto medieval, enriquecido durante siglos? Al menor, algunas luces nuevas he intentado ofrecer en estas páginas.

Mariano PESET REIG

I

MEMORIAL DE 1707

SEÑOR:

La Ciudad de Valencia, tan fatalmente afligida de su infelice desgracia, que si pudiera tener alivio, lo fuera el juzgar que ya no le restaba otra mayor, llega a los pies de V. Mag. con dolor tan excesivo, que sobre agregarse en él todos juntos los que padece, no iguala su número y calidad a la más sensible circunstancia con que se les renueva el Real Decreto de 29 de Junio, que contiene la derogación de los Fueros, Privilegios y Gobierno, reduciendo esta Ciudad y Reino a las Leyes y Gobierno de Castilla

Considerado esto como castigo, y ser universal sin exempción de Gremio, ni Persona alguna, se manifiesta cuán sensible sería, pero no quedando en solo consideración, sino que el mismo Decreto insinúa el motivo, por haber cometido un Rebelión todos los habitadores de esta Ciudad y Reino, y que faltaron enteramente al juramento de fidelidad que hicieron, no sentirlo sería concederlo, no manifestarlo fuera poder sufrirlo, y no representarlo, pasaría á ser en su modo ofensa de la Real clemencia de V. Mag. de que los que lograron el glorioso timbre de fieles y leales vasallos, pudiesen tolerar sin dolor hallarse comprendidos en tan indecente nota.

Hizo más sensible la generalidad de este motivo, el Real Decreto de el indulto y perdón de 5 de junio, en que se expresa, que en el delito de la infidelidad han incurrido muchos sujetos de este Reino, y que gocen del indulto y perdón, los Vasallos y Comunes, que hubieren incurrido en el referido delito. No cabe en la lealtad más ciegamente resignada y obsequiosa, que no busque alivio al ahogo de ver tan airada la Real indignación, que cuando para el indulto no comprehende a todos, porque solos son muchos que por desleales se perdonan; al mismo tiempo la razón de el castigo se motive con que todos los habitadores de esta Ciudad y Reino han cometido Rebelión, y han faltado a la Fidelidad, siendo para la Clemencia muchos los delincuentes, y para la Justicia todos.

Pudo templar tan inconsolable dolor el Real Decreto de 29 de julio, en que V. Mag. se digna mandar declarar, que la mayor parte de la Nobleza, y otros buenos Vasallos y muchos Pueblos enteros, han conservado pura e indemne su Fidelidad, rindiéndose sólo a la fuerza incontrastable de los enemigos, y concediendo a éstos las exempciones que contiene el Real Decreto;

de que rinde esta Ciudad humildes gracias por tan singular honra y consuelo de tantos, que han procurado mantener el feliz nombre de Valencianos, con el de Fieles y Leales Vasallos de V. Mag.

Pero considerando que en uno y otro Decreto, la absoluta derogación de los Fueros, Privilegios y Gobierno de esta Ciudad y Reino, es castigo general, que igualmente y sin distinción comprehende a todos, y que aun cuando los extranjeros o la posteridad de los tiempos halle la separada distinción de los leales en el Decreto de 29 de julio, ese mismo acordará los motivos de el de 29 de junio, repitiendo y manteniendo el mismo Decreto de la derogación de los Fueros y Gobierno, es preciso halle igualmente comprehendidos a todos en la generalidad de el que es y se introdujo castigo: delito podría llamarse en tantos, que a costa de sus ruinas y riesgos se han mantenido leales, no hallarse lastimados, viéndose incluidos en las penas de un castigo, efeto de culpa que no cometieron: y llegando ésta a inducir sombra en la pureza de la lealtad, que procuraron mantener intacta, peligrarían los granjeados créditos de su estimable fidelidad, aun sólo en vista de su silencio

El ahogo de un dolor añuda la respiración, embargando el tránsito de la voz a los labios; pero cuando tal vez sobreviene otro más insufrible, desata el ruido que le oprime su silencio, y aunque sea a costa de romper y arrojar la sangre de los que ocasionaron su desgracia, respire el aliento para mantener viva la lealtad de tantos. en quien la sangre más pura, más acrisolada, y sin mancha alguna, puede animar y convalecer el dolorido y lastimado cuerpo de esta República infeliz. Y pues padeció la fatal tormenta de tan deshecha borrasca, corran comprehendidos su derrota, los que con el viento de su error la animaron; y salve la tabla de la lealtad, los que en medio de sus embates la supieron mantener.

Culpable descuido fuera buscar el remedio después de sucedido el daño; pero en quien previstos los riesgos, recelando las amenazas y temiendo los peligros, solicitó el remedio, procuró la defensa y acudió al amparo, no hallar los alivios y encontrarse con la aflicción, sólo es desgracia, que no tiene más consuelo que las voces de su expresión Y pues no es sólo el suspiro quien asegura el remedio, sino la manifestación de el dolor, permitasele ésta, sin que se pueda entender, que es defensa de lo malo, lo que mira sólo a separar intacto lo bueno: y sin que a los Reales Oídos de V. Mag. llegue esta expresión con otro intento que el de acogerse al piadoso refugio de su Gracia, se proponen para su feliz logro los compasivos y lastimosos méritos de nuestra infelicidad en esta súplica.

En el año 1693, antes de el glorioso dominio de V. Mag., sediciosa intención persuadió a algunos lugares de la Marina, que debían de ser francos de los derechos que pagaban a sus Señores, cuya apetecible propuesta de la general franqueza hubo menester poca persuasión para ser admitida; de forma, que llegó a ser general inquietud de todos los lugares de la Marina, y pasó a formarse tan tumultuoso número para reducir a operaciones de hecho la pretensión, que el Marqués de Castel-Rodrigo, que se hallaba Virrey, hubo de aplicar al celo de su gobierno las fuerzas que juntó de milicias para apagar

por entonces fuego, que aunque ya había pasado a juntarse incendio, la prevención y cuidado, junto con el poder, apagó el daño, que su crecido principio amenazaba.

Este ambicioso atractivo de no pagar, en gente de rústica sencillez, aunque la opresión detuvo lo exterior, vivía siempre en lo interior y no dejaba de de humear indicios de su deseo, que como ardía debajo de la durable ceniza de el interés. permaneció, hasta que estos años pasados permitió nuestra desgracia que, habiendo entrado ocultos sediciosos de los enemigos, esparciendo y sembrando inteligencias para tiranizar los ánimos, que son las cautelosas armas de que se valen los contrarios, hallando preparada la materia de la pretendida franqueza, ocultamente les persuadió que mudando de dominio se les concedería esa y muchas más franquezas, con la larga liberalidad que tiene el ofrecer y la fácil persuasión que tiene el interés, hasta llegar la villana sencillez a persuadirse, quedarían francos de pagar todos derechos, y muchos hasta Diezmos y Primicias.

Esto, junto con algunos desembarcos que hicieron los ingleses, y su casi pública comunicación, animando los mismos ofrecimientos, tenía todos los ánimos tan propensos a su deseada franqueza, que la persuasión de los ocultos sediciosos aún les hizo menos fuerza, que su propio y antiguo intento de no pagar a sus Señores, para abrazar y seguir el partido que la oculta sedición les ofrecía.

Estando con tan engañosa influencia estos ánimos, el día 18 de agosto de el año 1705, a las once de la mañana, el Marqués de Villa-García, Virrey y Capitán general de V. Mag., participó a esta Ciudad y demás Comunes. como la armada inglesa se hallaba a vista de la ciudad de Denia, que según su rumbo, designios y noticias que tenía, se encaminaba a aquella ciudad; y habiendo desembarcado alguna gente por Altea, con otra que se les había agregado, que era la de la Marina, persuadidos de su esperada franqueza iban por tierra allí mesmo.

Causó algún recelo ya esta noticia, pues el año antecedente por el mes de julio había estado por aquellos mares la armada inglesa haciendo diferentes desembarcos sin oposición, y el día 19 se apoderaron de los castillos de Altea y Cabonegret, reventando las piezas, asolando con minas el de Altea y llevándose prisioneros los Alcaydes, y viendo con esta noticia repetida la amenaza y escarmiento, sin ver prevenida ni aun la menor defensa desde aquel mesmo día, con extraordinario a toda diligencia, esta Ciudad, Reino, Diputación, Cabildo y demás, acudieron donde podían hallar el único amparo en la Real Clemencia de V. Mag. siendo el primer paso de su respiración, manifestar, repetir y ofrecer su obediencia, y cómo por las noticias referidas quedaban confiriendo los medios que caberían en su posibilidad.

Y viendo que en la formación de nuevas levas sólo se conseguían la dilación y que lo que importaba era tener pronta caballería veterana, se despachó el día 21 expreso, participando a V. Mag. como esta Ciudad había resuelto pagar el número de ducientos caballos para ocurrir por entonces al daño que amenazaba, hasta que V. Mag. diera mayores providencias: suplicando a

V. Mag. que de los regimientos más prontos y más hábiles para el intento de los que ya tenía formados V. Mag. se sirviese enviar ducientos caballos, que se mantendrían a expensas de la Ciudad. Y con el mismo extraordinario también la Ciudad, concurriendo con los tres brazos de el Reino, hizo la mesma súplica y ofrecimiento de otros ducientos caballos, ofreciendo mantenerles a expensas de el Reino.

De cuyas resoluciones, con Reales cartas de 28 de el mismo mes de agosto, no sólo fue V. Mag. servido favorecer a esta Ciudad y Reino con su Real aceptación y expresiones de su gratitud, pero aun manifestando había mandado pasasen a este Reino hasta mil y ochocientos caballos, por lo que deseaba la conservación y defensa de tan leales vasallos; cuyas cláusulas afligen más sensibles con sus pasadas memorias, estas desdichas presentes.

Recibiéronse estas Cartas el día 31, a tiempo que ya el de 29 había avisado el Virrey que acababa de llegar por la posta a esta Ciudad el Mariscal de Campo don Luis de Zúñiga, que venía de orden de V. Mag. con otros cabos para las milicias de este Reino, y que partiría luego a Gandía a servir su encargo: lo que alborozó tan afectuosamente estos Comunes, que mandaron imprimir las Reales Cartas, para que la pública noticia afianzase la seguridad y animase el consuelo, de que se rindieron las gracias a V. Mag. por cartas de el mismo día 31. Y no parezca molesta ni ociosa tanta individuación, pues estas expresivas circunstancias de demostraciones interiores de el afecto, son las que suele ocultar la desgracia, dejando tan informes los sucesos que les viste de el color con que les mira su airado ceño.

Siguióse el día 7 de septiembre la noticia que participó el Virrey, de haber llegado el día 4 a Almansa don Joseph de Salazar, muchos cabos, parte de la caballería, y que el día 5 entraría en el Reino prosiguiendo sus marchas con gran presteza para llegar a Gandía; cuyo consuelo se aumentó con la noticia que dio el Virrey el día 9 participando, cómo el día antecedente el Mariscal de Campo don Luis de Zúñiga, con sólo las tropas y gente de el país había desalojado la de el tumulto de la Marina, de aquellos parajes de el puerto de Sagra y río de el Molinell, con que quedaba ya libre el tránsito para Denia.

Cuando con tan felices indicios esperaba esta Ciudad continuarían en venir los mil y ochocientos caballos de la Real Carta de 28 de agosto, y con tan bien esperada defensa verse libre de los riesgos que con tanta evidencia le amenazaban, y cerrada aquella puerta que a los mares se había abierto en Denia; el día 13 de septiembre tuvieron esta Ciudad y Reino la noticia de que V. Mag. mandaba que la caballería que había en este Reino pasase a Cataluña. Cuán sensible sería esta noticia, puede considerarse cuando el desabrigo manifestó ya el riesgo, tan evidente entonces al recelo como ahora llorado en la ejecución.

Con este desconuelo se acudió al Virrey, representando el peligro en que quedaban, y mayor a vista de que la venida de la caballería había sido sólo tránsito para pasar a Cataluña, cuya distancia y de detención, que había de ser precisa, daría alientos a los que formentaban la inquietud; y con especialidad, porque lo sangriento con que sólo de tránsito castigó la caballería. cuanto

sería encarmiento a vista de su amenaza, pasaría a rabia en su rústico despecho, con la seguridad de la ausencia, para más villanas operaciones de su inquietud, sin que tropas de el país pudiesen servir de efeto alguno: y que así diese por entonces el Virrey la más prompta providencia que pareciera, para que no saliese de el Reino la caballería, o se detuviese hasta esperar la resolución de V. Mag., a quien por extraordinario yente y viniente del mismo día 13 se había hecho representación de todo, no sólo por esta Ciudad, sino juntamente por el Arzobispo, Cabildo, Reino y Diputación.

Aunque manifestaron los Comunes los deseos de su defensa, reptiendo la súplica y instancia con pública embajada el día 15, a tiempo que se hallaba en Palacio el Teniente General don Joseph de Salazar y en esta Ciudad sus tropas, que con tanta aceleración habían dejado las esperanzas que prometían la rendición de Denia, sólo el día siguiente se pudo conseguir el aviso de el Virrey, de que se quedaba el regimiento de Nebot, que es quien vino después contra esta ciudad, que de semejantes alivios se fabrica una desgracia.

En respuesta de el expreso, en la noche de el día 20 se recibieron cartas de el Presidente Conde de Aguilar, de data de 18. de cómo V Mag había resuelto quedarse en este Reino el Mariscal de Campo don Luis de Zúñiga con dos escuadrones de caballería, que se mantendrían todo el tiempo conveniente, y que habiendo de pasar tres regimientos de dragones, el uno de caballería, que iban a Cataluña, se quedarían en este Reino el todo o parte de la caballería, y que si se necesitaba de mayores fuerzas, también las tenía V. Mag. prevenidas: sobre lo cual después se recibió Carta de V. Mag. de data de 28 que no se recibió hasta 8 de el siguiente mes de octubre. Todas estas eran providencias que el celo de el gobierno disponía; pero al contacto de nuestra desgracia se inficionaban en nuestro propio daño.

Muchas tropas militares pasaron estos tiempos por el Reino, pero no se detuvo ni hizo operación alguna de ellas; sólo se mantenían directamente en sus tránsitos lo que era preciso para los alojamientos, bagajes y demás expensas que hacían por donde pasaban; no siendo de consideración los gastos, cuanto era lastimoso desaliento y aflicción de unos y osado desahogo de los de la inquietud, estar las mismas tropas dentro de el Reino, y verlas sólo de tránsito que pasaban a prevención de otro Reino, dejando éste indefenso con el daño actual y el peligro evidente.

Con la noticia de la pérdida de Tortosa reptió esta Ciudad las súplicas por extraordinario yente y viniente, despachado el día 30 de setiembre, junto con Reino, Cabildo y Diputación, suplicando a V. Mag. fuese de su Real servicio mandar que se mantuviesen en este Reino las tropas que transitaban por él, aumentándolas con el mayor número de caballería y de infantería para impedir las hostilidades que se podrían recelar por la una parte de Denia y por la otra de Tortosa.

Y por Cartas de 4 de octubre, que se recibieron en 7, avisó el Presidente Conde de Frigiliana, como V. Mag. mandó quedase en este Reino el regimiento de el Marqués de Pozoblanco a disposición de el Virrey Marqués de Villa-García, de lo que también se recibió Real Orden de 14 de el mismo,

cuyo regimiento después expresó el Marqués de Villa-García le habían de pagar el Reino y Ciudad, como en continente lo resolvieron y ejecutaron, y con esto los dos regimientos que quedaron se mantuvieron a expensas de Ciudad y Reino.

Reptiéronse por el Cabildo, Diputación, Reino y Ciudad continuadas sus vivas instancias por un extraordinario que despachaba el Virrey el día 10 de octubre, participando estos Comunes la noticia de la pérdida de Vinaroz, solicitando el mayor número de milicias y con especialidad de infantería; de cuya súplica, aunque el día 17 se recibió respuesta de el Presidente con fecha de 13, pero de V Mag. no llegó el Real Decreto hasta el día 30, con data de 21.

Todas estas continuadas súplicas proponían ansiosamente a V. Mag. el peligro que amenazaba, lo que se necesitaba de mayores tropas, lo infructuoso que era la gente de el país, y más para contra los de el país mesmo; y cuán cierta era la total ruina, si no se daba una correspondiente providencia; con tan vivas expresiones de el afecto que todos los Reales Decretos de sus respuestas eran expresiones de gracias con los favores de la Real aceptación de lo que obraba esta Ciudad y todos los Comunes, y seguras confianzas de que se acudiría con todas las prevenciones para la mayor y más segura defensa.

Y cuando se esperaban éstas, el mismo día 30 de octubre se recibió papel de el Virrey Marqués de Villa-García, con el aviso de que el Príncipe Cerclás de Tilly (sic) —T'Serclaes de Tilly—, Teniente general de los Ejércitos de V Mag. en los tres Reinos de la Corona, ordenaba que el regimiento de Nebot, que estaba en las vecindades de Denia, pasase a incorporarse con el de Pozoblanco, que se hallaba en la cercanía de Vinaroz; y que los Comunes de el Reino tomasen sobre sí el formar de paisanos dos regimientos de infantería de a quinientos hombres, uno para el Marquesado de Denia y otro para las vecindades de Vinaroz.

Ya no pudo este dolor contenerse en los precisos términos de súplica y prorrumpieron Ciudad y Reino en un protesto, que con su permiso y beneplácito se entregó al Virrey Marqués de Villa-García, de los inconvenientes que se seguirían, dejando desabrigadas las vecindades de Denia; y al mismo tiempo con un extraordinario yente y viniente, todo el mismo día 30 de octubre, el Reino y Ciudad participaron a V. Mag la resolución de enviar embajadores a sus Reales pies, adelantando esta Ciudad y demás Comunes a V. Mag. la manifestación de los mismos inconvenientes.

En esta y otras súplicas ya se expresó a V. Mag que las tropas de el país no sólo no serían de provecho, sino que aumentarían el daño, por las persuasiones influencias y sugerencias de los tumultuados, con los engaños de la prometida franqueza, y lo difícil de formar entonces los dos regimientos, cuando a este tiempo de su desgracia se estaba sirviendo a V. Mag con el tercio de seiscientos hombres por dos años en Cádiz; con los donativos hechos a V. Mag. por los Prelados, Cabildos, Comunidades eclesiásticas y los Reales ministros; con otro donativo de los particulares eclesiásticos y seculares, para los cien caballos que se enviaron a Barcelona; con los referidos regimientos de Pozoblanco y Nebot, la gente pagada que habían enviado las ciudades, villas y lu-

gares a las vecindades de Denia y Vinaroz: y tan continuados tránsitos de caballería, como la que había pasado a Aragón y Cataluña: y sobre todas estas imposibilidades, la mayor de poderse formar dos regimientos con la brevedad que la precisa urgencia por instantes necesitaba.

Entre cuya violenta eficacia de el dolor no pudo dejar de representarse a V. Mag. (bien que atribuido a nuestra desgracia) que cuando estaba don Joseph de Salazar sobre Denia, con sola una invasión que hicieron, se puso la ciudad en tal consternación que los musmos soldados oían de fuera los clamores de dentro, pues entonces ni se hallaba fortificada, defendida ni prevenida; y cuando estaban entendiendo, no sólo con esperanza sino con certeza, que a segunda semejante invasión se hubiera rendido la ciudad, aquel mismo día se contramandaron para Cataluña aquellas tropas, dejando una empresa que se consideraba tan fácil, que con menos tiempo que el que se detuvo en los tránsitos, se hubiera visto el Reino libre de un daño, que después ha sido el origen de toda su fatal ruina.

Pudo este singular accidente ser contingencia de el acaso; pero ver que después, estando los regimientos de Mahoni, Montenegro y el Mariscal de Campo don Juan Antonio de Amessaga sobre Vinaroz, prevenida ya la artillería para invadirla, y con ciertas noticias (que por su desprevenición no se necesitaban) de que a la menor invasión se hubiera rendido, llegarse también al mismo tiempo a contramandar aquellos regimientos en la propia forma que había sucedido en Denia, con tanta precisión y partirse sin operación alguna, ya fue, no sólo contingencia, sino violenta fuerza de la desgracia, que influía la ruina de este Reino.

Y si a estos desconuelos se añadía el de apartar a 30 leguas de Denia aquel único regimiento que les tenía oprimidos dentro de sus muros, ya en esta operación se podría recelar mayor daño que el de contingencia de el acaso y fuerza de la desgracia.

Fue tan atendida de la Real Clemencia de V. Mag. esta súplica que por Real Carta de 4 de noviembre, recibida en 10 con la venida del mismo extraordinario, mandó V. Mag. mantener en Denia el regimiento de Nebot. y juntamente que excusasen el Reino y Ciudad enviar embajadores.

Pronto tuvieron Ciudad y Reino este consuelo: había de ser el regimiento de Nebot quien se pasó a los enemigos y el que vino contra esta Ciudad, que para estos casos guarda sus velocidades la venida de los alivios. Y con la presencia de esta infeliz memoria permítase al descanso de el ahogo esta breve reflexión. Hallábase esta Ciudad, aunque ignorando su estado, en términos que solicitar la existencia de el regimiento en Denia era con sus propios pagamentos pagar sueldo a su desgracia, descuidar en la súplica de su manutención, era desabrigar el tránsito a los enemigos y dejar libre el campo a la sedición que se persuadía a la rústica ignorancia de aquellos parajes; con que quedaba al arbitrio de elegir, sólo la precisión de el errar: lleve pues también su parte la desgracia, y no se abulte de culpa el ceño de la fortuna.

No tardó a manifestarse el recelo de el regimiento, como ni la Ciudad y Reino a manifestar su desconfianza; pues en Cartas de 2 de diciembre, con

expreso que partió el mismo día, esta Ciudad, Reino y Diputación repitieron a V. Mag. la súplica de su asistencia; y con expresión se declaró el recelo que se tenía de el regimiento de Nebot, con la individuación de que, aunque hasta entonces les había contenido oprimidos dentro de la ciudad, no lo podría continuar, así por estar muy disminuido, como porque hallándose sólo en días antecedentes, una surtida de la plaza mató y hizo prisioneros a muchos de el regimiento; y que al musmo tiempo, o ya por el desaliento de hallarse tan minorados y solos, o ya por la influencia de los de la misma plaza, donde estaban prisioneros los otros, se iban pasando a ella algunos de el regimiento: y con esta noticia se representó a V. Mag. el inconveniente que podrían estos ocasionar a los que quedaban fuera; cuyas noticias al mismo tiempo se participaron al Presidente Conde de Frigiliana, y con la propia expresión al Duque de Arcos, por hallarse entonces Virrey electo de este Reino: que no se omitió diligencia que condujese al alivio.

Llegó a los Reales Pres de V. Mag. esta súplica y representación, y en su respuesta, con Real Carta de 9 de el mismo mes de diciembre, que se recibió en 14 continuaron las honras de sus Reales gracias, dignándose admitir el leal celo, que quedaría impreso en su Real Memoria, repitiendo las seguridades de el socorro, diciendo: *He resuelto daros las más singulares gracias por ello y el leal celo que manifestáis, que uno y otro quedará impreso en mi memoria para favoreceros, v atender a la mayor defensa de tan fidelísimos vasallos, a cuyo fin paso a aseguraros, que se han repetido las órdenes dadas para que las tropas que desembarcaron en la Carbonera, apresuren el pasar a ese Reino y se apliquen todas las providencias conducentes a que vuestro celo, amor y fidelidad sean muy defendidos como los solicitais, en que concurre mi deseo, según lo merecen vuestras finezas Datis en Madrid a 9 de diciembre de 1705.*

Esta es señor la cláusula con que concluye la última Real Carta que recibieron de V. Mag. esta Ciudad y demás Magistrados. Con qué dolor se repite que el celo que de tan repetidas súplicas, de tan vivas expresiones de el peligro, de tan continuadas instancias de el socorro, de tan afectuosas evidencias de nuestra fidelidad, quedó entonces impreso en la Real Memoria de V. Mag. le haya borrado la maliciosa tenacidad de nuestra desgracia. ¡Con qué ahogo se acuerda la piadosa clemencia con que ésta y las antecedentes Reales Cartas nos consolaron con las seguras providencias de sus Reales defensas y socorros, y nos les haya des pintado nuestra infelicidad! ¡Y con qué desconsuelo se considera que las Reales órdenes de V. Mag en las tropas que se hallaron sobre Denia y Vinaroz fueron a la primera insinuación tan puntualmente obedecidas para el desabrigo de aquellas dos plazas; y las órdenes que V. Mag. asegura repetidas para nuestra defensa, fuesen tan lentamente ejecutadas, que primero llegó el fatal día de nuestra desgracia, que tantos y tan repetidos socorros como nos ofreció el consuelo y nos animó la confianza!

Así sucedió, pues el día 10 de diciembre el Marqués de Villa-García, Virrey, participó a Ciudad y demás Comunes, cómo el regimiento de Nebot se había pasado a la parcialidad de el enemigo, y junto con la gente que el desembarco dejó en Denia, apoderados de la villa de Oliva, no quedaba paso al-

guno defendido hasta esta Ciudad, para seguido tránsito de sus hostilidades; cuyo horror, ya evidente, acordó al desaliento juntos todos los desconuelos de este Reino.

Desde el día 18 de agosto, en el discurso de cinco meses no habían cesado los humildes ruegos de el socorro y las rendidas instancias de el amparo: bien manifestaba el deseo de su conservación, quien con tanto tiempo solicitaba la defensa: no se le podrá imputar, ni aun los descuidos de omiso, a quien adelantó a la primera vista de el peligro las instancias para las prevenciones: no se culparán de remisas las súplicas, cuando en todas ellas se expresó el desabrigo de esta Ciudad y Reino, el recelo de el aumento en el número de los sediciosos, lo que importaba la asistencia de las Reales armas y tropas regladas, que sin ellas más eran peligro, que defensa las de el País; y que sin ese amparo era indefectible la general ruina.

Y bien manifestó también la Real Clemencia de V. Mag. ser precisa esta defensa, pues todas sus Reales Cartas animaban las confianzas con el aviso de que vendrían mil y ochocientos caballos; que se darían las providencias necesarias; que se continuarían según permitiere la posibilidad; que podríamos estar ciertos se daban todas las providencias que cabían para que se lograra nuestra conservación y defensa; que se aplicarían cuantas condujesen a estar muy defendidos. Todas estas piadosas y benignas cláusulas manifiestan ser precisa la defensa y cuanto fueron de consuelo escritas, aumentaron el dolor cuando se vio que nuestra poca fortuna no las mereció logradas.

Por todos medios las procuró la Ciudad, pues viendo las señas y indicios de el peligro tan próximo, acudió al Virrey Marqués de Villa-García el día 12 de diciembre, y con recado por escrito, en que representó cuán precisas eran las mayores prevenciones, y que aunque hasta entonces la Ciudad tenía por su parte dadas las de un regimiento, que nuevamente levantaba a sus costas, la guardia de el baluarte de el Grao, y hechas las prevenciones que eran propias en su empleo y encargo de abastos y municiones de guerra; pero que no bastando éstas, y considerando que las disposiciones militares tocarían al Virrey, no había pasado la Ciudad a discurrir en alguna de éstas; y cuando los enemigos tomaban cuerpo, viendo tan pocas prevenciones para la defensa, deseaba la Ciudad saber si este encargo había de correr por cuenta del Virrey o había de quedar al cuidado de la Ciudad.

Cuya respuesta también fue por escrito, estimando las expresiones de el celo de la Ciudad y de su obligación, y que la de el Virrey era el dar las providencias convenientes a lo militar, como incesantemente las estaba dando, y que trataba de mover todas las milicias: pero que también apreciaría mucho discurriese la Ciudad por su parte las que le parecieron más útiles, efectivas y prontas. Poco le restaría que discurrir a la Ciudad, diciendo el Virrey ser de su incumbencia dar las providencias militares, y que incesantemente las estaba distribuyendo; con que pudo pensar, que aunque se ocultaban a la noticia de la Ciudad, la disposición de el Virrey las tendría prevenidas.

Al tiempo que los Comunes se empleaban en estas súplicas y representaciones, los particulares manifestaron igualmente el celo de el servicio de V. Mag.

ofreciéndose prompts al Virrey, esperando las órdenes que solicitaban de quien en nombre, poder y representación de V. Mag. aseguraba el acierto de sus ejecuciones con la obediencia de los preceptos. Continuamente se hallaban las antecámaras de Palacio asistidas de numerosa nobleza: o ya porque para los órdenes ni aun costase la diligencia de buscarles, o ya para seguir su asistencia en donde quisiere hallarse. No se oyó orden que tardase de verse su ejecución, como con todo efeto se valió el Virrey de algunos, enviándoles por el Reino para defensa de diferentes villas y lugares, en donde se experimentó el beneficio de su asistencia.

Hallábase esta Ciudad sin el más leve socorro de un caballo de las Reales milicias: diferentes regimientos habían pasado por esta ciudad y Reino, sin más detención que el tiempo que con los alojamientos, bagajes y sustento les mantuvieron las villas y lugares los días que de tránsito estuvieron alojados; con que sólo sirvieron para el gasto y el dolor, de que estando aquí el peligro, transitaban a prevenciones ajenas, para que se viese que las había y que no las merecimos, ni aun una leve detención en Denia y Vinaroz.

Cuando en otros Reinos se ha padecido la desgracia de la guerra, ha servido éste con diferentes y repetidas numerosas levas, no sólo para defensa, sino aun para prevención. Cuando el año 1704 estaban amenazadas de guerra las Castillas, este pobre, corto y limitado Reino sirvió a V. Mag. con un tercio de seiscientos infantes pagados por tiempo de dos años, con tanto crédito, que estando en Cádiz, donde le destino V. Mag. en diferentes ocasiones que se intentó sacarle a campaña, se hicieron por el Gobernador y Comunes de aquella Ciudad repetidas instancias para que se mantuviera allí, pues con él sólo se aseguraba su defensa, como con efeto avistó la armada inglesa y con el tercio previnieron las defensas necesarias. Al tiempo que sucedió nuestra desgracia estaba este Reino manteniéndole por los peligros de Castilla en Cádiz; se habían enviado cien caballos a Barcelona, se habían hecho los donativos referidos: y cuando este Reino en tanto tiempo desde 18 de agosto se vio amenazado, el enemigo dentro de el país en Denia y Vinaroz, y con los recelos que en tantas súplicas se habían hecho evidentes, llegó el contratiempo de esta ciudad, sin alcanzarles el más leve socorro de parte alguna. Si esto es infelicidad, no merezca los castigos de delito; si es contingencia de ser precisas en otra parte las tropas, no se le atribuya culpa propria lo que se ocasionó por acudir al ajeno remedio.

Solos estaban los dos referidos regimientos de Nebot y Pozoblanco, y éstos pagados a expensas de Ciudad y Reino; pero de asistencia forastera o vecina ni un caballo: y de estos dos regimientos, el de Nebot con los recelos referidos, ya experimentadas ejecuciones: el de Pozoblanco en Vinaroz, a distancia de diez y ocho o veinte leguas, más pronto para las vecindades de Cataluña, donde habían ido otros, que para prevenciones de esta ciudad.

Con todo este tropel de desconsuelos, desabrigo de asistencias, desamparo de los mismos a quien esta Ciudad y Reino habían acudido en sus conflictos, y por último de los mismos que estaban pagando para su defensa, invadidos de los unos y distantes de los otros, se hallaban esta Ciudad, Reino, Comunes

y particulares, cuando llegó la noche antes de el fatal día 16 de diciembre, en que a deshora el Virrey avisó a esta Ciudad y demás Magistrados, diciéndoles estuviesen prevenidos para lo que podría suceder, pues se recelaba que el enemigo estaba cerca.

Había precedido, que la tarde antes en la casa del Duque de Cansano, a quien V. Mag. había enviado a esta Ciudad para las disposiciones de sus militares defensas, se juntaron todos los caballeros, y en su presencia se alistaron en compañías, formadas unas de caballería y otras de infantería, nombrando cabos los que se hallaron habían servido ya algunas campañas: y así por el referido aviso de el Virrey, como por la voz comunicada de unos a otros, se hallaron toda la noche los diputados en la Casa de las armas, y los caballeros donde estaban también los cabos de sus compañías recién formadas, que era en Palacio de el Arzobispo, donde se hallaba el Virrey Marqués de Villa-García, el Duque de Cansano y los Reales ministros de V. Mag.

Prontos estaban todos esperando los órdenes que solicitaban y repetían de el Virrey, de quien no tuvieron otro alguno hasta que serían las dos antes de amanecer, que a algunos de los que se habían alistado en las compañías dijo el Virrey que ya era hora de enviar por los caballos, cuya respuesta fue decir que los caballos ya estaban prontos y prevenidos en los patios de Palacio. No era esta puntual y ardiente prevención efecto de los descuidos, como ni merecía tampoco ser causa de las desconfianzas: dioles orden que corriesen la ciudad, como ya las pasadas noches, antes de formadas, en tropas sueltas la habían corrido; y habiéndolo vuelto, hicieron la relación que no habían hallado cosa alguna que prevenir, y era cierto, pues no estaban en las calles los daños y los peligros; pero se logró ver por entonces sin alboroto el pueblo.

Con esta novedad, por la mañana se juntaron los Jurados en su consistorio, y el Consejo general en su sala. Habían avistado con las primeras luces de el día 16 las tropas de los enemigos y sediciosos: mucho abultó aquel impensado horrible número, pero más horrorizó cuando al mismo tiempo que con el día se iba acercando a la ciudad, ya con la pública noticia de el vulgo, o fuese la ignorancia de algunos o la malicia de otros, se esparcieron voces que a más del regimiento de Nebot, venían tropas enemigas que habían desembarcado en Denia, y que aún estaba desembarcando mayor número; que venían con una insuperable prevención de artillería y bombas, con otros semejantes engaños, que el estilo tan experimentado de las armas enemigas había introducido, más a baterías de engaños para la ignorancia que a fuerzas de el valor para el poder.

Aunque no llegaron estas voces a hacer eco en los dictámenes de la razón, en los ánimos de lo noble, en los corazones de el valor, ni en los pechos de lo leal; pero novelero el vulgo, unos débiles poseídos de el horror, otros fáciles persuadidos de el engaño, otros indecisos turbados de la confusión, y otros también maliciosamente cautos, animando voces a la operación de el insulto (que, como se ha dicho, no es el intento hacer parte con los delincuentes, sino separar intactos los que no se marcharon) esta misma variedad de afectos llegó a hacer indecisa la desconfianza de el pueblo.

A tiempo que con seña y salva de paz, se acercó a los muros uno de a

caballo con insignia de oficial, diciendo que tenía que hablar con la Ciudad, no habían hecho Ciudad, Magistrado, ni alguno de los Comunes operación ni ejecución alguna que no fuese comunicada y de orden de el Virrey; y continuando el deseo de el acierto, acudió a él la Ciudad, como Capitán general, con la noticia, para que se sirviese decir lo que se le respondería, si se le oiría o no, o que se debía hacer en aquel estado: y después de algunas indecisas respuestas, que hicieron más sensible el desconuelo que llevaban, las declaró con decir que la Ciudad allá por sí se gobernase y resolviere, que el Marqués ya no era Virrey, y no tenían que hacer cuenta de su persona para el gobierno.

Todos cuantos referidos sucesos oprimieron el ánimo de esta Ciudad, no llegaron a apretar el cordel de el ahogo como este desamparo. Considerábase un cuerpo, según esta respuesta sin cabeza, si faltaba el que había de ser su director con la Real representación de V. Mag. insultado de la operación de fuera, mal seguro en la referida confusa variedad de dentro; el pueblo de fuera, abrigado de la caballería de el regimiento y otras que se habían formado, que puestos a la primer frente, despintaban el desorden popular de el más distante tumulto; el pueblo de dentro, entre las referidas confusiones, cuando se les instaba acudiesen a la defensa de los muros, respondían que por sí solos estaban indefensos, que ellos seguirían viendo adelatadas las prevenciones que se habrían hecho en tanto tiempo de recelos: que semejantes desahogos se oyen a la multitud de un vulgo.

Al ver este retiro de el Virrey, la que iba con representación de propuesta se convirtió en rendida súplica de llanto, implorando la asistencia de su amparo, cuyo más sensible rendimiento dobló el dolor con otra respuesta, diciendo que si los Jurados tenían ya entregada la ciudad, ¿para qué le venían con representaciones? No cabe en lo sensible el dolor de esta respuesta; y pues dada en una pública concurrencia, no se habrá mantenido en el olvido de el silencio, cuanto es de dolor el referirla, sería confirmación no satisfactoria

No hubo premisas de que poder el Marqués inferir este dolo en la Ciudad: las súplicas que se hicieron antecedentes para prevenir las defensas, todas fueron con noticia y aprobación suya; si no pudieron llegar por nuestra desgracia, no fue culpa de la Ciudad, las disposiciones que le tocaron de tener prevenidas, las milicias de los oficios estaban prontas, como con efeto se hallaron muchos en los muros: si estas desconfiaron y se desanimaron por hallarse solas sin otra prevención, al ver que el Virrey nada tenía prevenido, fuese por falta de medios, fuese por no haber llegado a tiempo, o fuese por cualquier causa (que a la Ciudad no le toca más que creer, y afirmar sería con justificados motivos) nada podía obrar la Ciudad en el desaliento de el pueblo.

Y por último, en ningún tiempo pudo conocer el Virrey esta presunción de la Ciudad. Aquel mismo día no hizo otra operación que la de acudir a su Virrey, Lugarteniente y Capitán general, a pedir socorro para la defensa, y parecer para las operaciones: no son estas señas causa para aquella presump-

ción: si fueron indicios, premisas o noticias antecedentes, no es creíble. pues ya su acertado gobierno las hubiera castigado, con que queda, como todo, en desgracia de su fortuna.

Al mismo tiempo los Caballeros que se hallaron en Palacio acudían al Virrey prontos para la ejecución que se les mandare; y visto que se pasaba el tiempo, y que no llegaba el orden, le solicitaron expresamente de el Virrey, diciéndole se sirviese darles orden y cabo a quien obedecer, que estaban prontos a exponer y perder sus vidas en servicio de V. Mag. y defensa de la Patria: a quien respondió, que fuesen al Duque de Cansano, que V. Mag le había imbiado para ese intento. Acudieron al Duque, en quien confiaban que siendo imbiado para eso y en su presencia se formaron aquellas compañías, habría llegado el caso de manifestar el intento y lograr su deseo; el cual respondió que donde estaba el Virrey no podía dar órdenes el Duque.

Repetidas veces alternaron estas instancias que servían sólo de duplicar el desconsuelo; pero no desfalleciendo el ánimo, formados en patio y plaza de Palacio, imbiaron a entrambos repetidas súplicas, instando siempre orden y director: pero lo continuado de las súplicas y instancias sólo sirvió para expresión de el desengaño de no esperar ya otras respuestas; con que viendo que salir sin cabo, director ni orden no sólo era aumentar la confusión, sino exponerse a que en cualquier efeto la desgracia o contingencia se culparía a su desorden, y aun el buen éxito se atribuiría a contingencia, culpando la operación, que hallándose solos pudieran ejecutarla; pero a vista de sus cabos, sólo tuvieron la acción de quedarse asistiendo a su Virrey, para lo que en adelante deliberare.

Los Jurados, que con las referidas respuestas habían vuelto a su consistorio, llamaron a él para su consuelo Eletos de el Cabildo, de el Reino y los Diputados, y en nombre de todos se repitió al Virrey la súplica, de si se oiría a aquel militar; y por último, respondió que no se perdía cosa alguna de oír al enemigo.

Ya a este tiempo las populares voces de el vulgo se atendían horrosas y turbadas; pues a la confusión y recelos de los unos se oían las de los malos, que saliendo de aquel número, aunque los indecisos y temerosos no las alentaban, pero la confusión se formaba de todos, aun de los mismos buenos que acudían al remedio y a templarlas, pues todos aumentaban número.

Añadiose a este abismo de confusiones la desgracia o malicia, que dio fuego a las cárceles de Serranos, donde había un gran número de presos, que con el horror, rompidas y abiertas ya las puertas, salió aquel furioso escuadrón de facinerosos, que ya con el descaró de públicos delincuentes, sin miedo de la justicia, y hallando su licenciosa libertad en este horrosos laberinto, crecieron públicas las voces de el entrego.

Consultábase al Virrey sobre la propuesta de el que había entrado de parte de los enemigos, y a todo por último se mantuvo en que ya no era Virrey, que la Ciudad se gobernase e hiciese lo que le pareciere. Al paso que con estas indecisiones daba tiempo la ciudad, para ver si hallaba algún consuelo; al contrario, de parte de los enemigos se estrechaba a la prompta

resolución. En el vulgo clamaban unos de recelo y los otros de malicia; pero lo que más horrorosamente instaba era que entre estas dudas se iba acercando la noche, y las voces de los malos y facinerosos, que al día le habían hecho horroroso caos de confusión, si se hallaban abrigados de las sombras de la noche, amenazaban con evidencia tal incendio que las luces de el siguiente día sólo podrían ya descubrir de esta ciudad las cenizas.

Veíase esta ciudad sin la menor defensa, sin Virrey para el gobierno, sin consuelo de el Real amparo, los enemigos abrigados de una mulicia que tuvo el nombre de ser de V. Mag. pues con esa aprobación se imbió a este Reino: el pueblo armado para la defensa, y en él se recelaba la incertidumbre de los unos, el desahogo de los otros; al bueno, que venía para el remedio, se dudaba la intención, el malo tal vez se introducía por preciso en sus empleos; cada paso se movía sin saber sobre qué subsistencia se afirmaba; la venida la noche horrorizaba; el estrago visto de el incendio, amenazaba los indicios de lo que se podría rechazar; todo sin orden. Faltó el director, y al tiempo que el mal se halló desahuciado de remedios, dejado el gobierno en manos de la Ciudad: no es dudable que el más adelantado juicio, aunque tome espacioso campo al tiempo de la premeditación, verá, cómo antes de encontrar con el remedio; se lastima de el ahogo en que se halló la Ciudad, viéndola más rendida a su desgracia, que culpada en cualquiera operación.

Procuró entonces mirar a defender los fieles patricios, no tanto por la generalidad de hijos, cuanto por los que fueron leales a V. Mag. Atendió a mantener el cuerpo de esta República, mas para que tuviese donde recaer esta feliz restauración y libertad que goza, que por su propia ya tan descaecida manutención: y siendo preciso, por salvar el todo de los buenos y leales, complacer en algo, o en su modo, el sentir de los malos, con sobrescrito y apariencia de capítulos que librasen vidas, haciendas y cuerpo de este todo que se iba desplomando, se rindió infeliz y fatalmente esta desventurada ciudad, al número, a la confusión, al desorden, al desprecio, al desamparo, al desabrigo, y lo más cierto al inexorable impulso y decreto de su desgracia.

Este es, SEÑOR, el fatal y lamentable suceso que llegó a los Reales oídos de V. Mag. con el título de rebelión; y en vista de tan infelices circunstancias, poco le restará a la ponderación que representar, para que en la Real Clemencia de V. Mag. halle nuestro dolor más prompta su compasiva piedad como desgracia, que su airada indignación como delito. Pero como en la noble defensa de la fidelidad ni es bastante lo preciso, ni es de sobra la abundancia, propone a V. Mag. la razón de su desgracia, que es tan sin igual, que sólo espera la fortuna de su dicha, en que se conozca la desgracia de su infelicidad.

Y tenga primer lugar la más sensible. Es la presencia de los Reyes la mayor alegría de los vasallos, el más atractivo imán de los afectes, el más plausible sosiego de los corazones y el mayor consuelo de las repúblicas. Bien procuró la Real Clemencia de V. Mag. dispensar francamente en el breve tiempo de los primeros años de su reinado, dilatado número de estos favores; y sobre haberse granjeado tan gloriosamente el renombre de ANI-

MOSO, desde las más occidentales provincias de Castilla en la raya y tierras conquistadas de Portugal, hasta las orientales partes de la Italia en Nápoles, y asimismo, habiendo logrado su Real presencia los más vecinos Reinos de Aragón y Cataluña, sólo fue éste el infeliz, que no mereció tan dilatado favor, viéndole a tan corta distancia de su consuelo.

No se duda, que más precisas asistencias llamaron la Real presencia de V. Mag. a otras partes, y esa es la infelicidad que llora este Reino ya sin esperanza de las circunstancias de aquel consuelo. Hubiera entonces visto V. Mag. el más florido y ameno país de cuantos ciñe el continente de España, abundante de frutos, de hermosos campos, templado de clima, edificios magníficos, poblado de tanta caballería, que dijo militar de los de gran graduación entre los que estuvieron antes de su desgracia, que importaba mucho su defensa, pues de este Reino podría V. Mag. formar caballería para un ejército, y, en fin, tan florido que no en vano escribió pluma castellana, que vulgarmente se dice hace a los extranjeros poner en olvido sus mismas patrias y naturales.

Esto es lo que quiso nuestra desgracia, que no viese V. Mag., tan antigua, que en las mismas vecindades de Aragón y Cataluña estuvo el Señor Carlos Segundo (que está en gloria) y no alcanzó a este Reino su presencia. Si hubiera quizás el informe de los ojos visto el país, su Real y piadoso cariño de V. Mag. hubiera preferido a otras partes alguna defensa para este Reino, y quizás también (o sin quizás) el villano dictamen de los malos le hubiera templado su Real presencia, atraído al imán de su afabilidad: y pues con sólo un semblante roba el efecto de cuantos le miran, hubiera mudado lo rebelde de sus corazones: que ellos son los efectos que produce la Real presencia de la Majestad.

Ahora ya, cuando este Reino logre esta fortuna, hallará V. Mag. las selvas marchitas, su amenidad agostada, los campos talados, la caballería en poder de los enemigos, los edificios arruinados, la primera ciudad después de la capital quemada, la más abundante en el comercio de el mar asolada, sus particulares en saqueos, contribuciones, robos, destierros, embarcos y prisiones afligidos, y todo el Reino tan desplomado, arruinado y deshecho, que el que hubiera sido frondoso campo de delicias, le hallará V. Mag. infeliz teatro de lástimas.

Entre todas las provincias a quien se participó la feliz y gloriosa secesión de V. Mag. en la Católica Monarquía, esta Ciudad y Reino fueron los primeros, que por extraordinario que entró en la Corte el día 11 de noviembre 1700, llegaron con la expresión de su rendida obediencia. Bien parece merecían los que se ganaron las primicias de el rendimiento, no ser los últimos que lograsen la personal aceptación de sus obsequios: no lo quiso nuestra desgracia, para que se pudiese lograr esta ruina y no viese V. Mag. el Reino que se le perdía.

Ni aun después de su restitución al feliz dominio de V. Mag., habiendo debido nuestra libertad al favor de las armas de el Serenísimo Duque de Orleans, no mereció esta ciudad su presencia: que aunque pudo llamarle a

Aragón mayor urgencia, no debió ayudar poco nuestra desgracia, porque no lográsemos el consuelo de ver un príncipe de la Real y Cristianísima Casa de V. Mag.

Cuantas numerosas tropas se miran actuales en esta Ciudad y Reino. son testigos de su desgracia, pues con mucho menor número que hubieran llegado para la defensa, serían ahora de sobra para el remedio: o no estarían aun formadas o serían precisas en otra parte; y en esto mismo consiste la infelicidad que se propone, que no es la primera que se fabrica de las fortunas ajenas.

No haber llegado a tiempo las Reales asistencias que V. Mag. con tan paternal amor deliberó, con tanta providencia dio orden y con tan felices avisos nos consoló, fue nuestra desgracia quien las detuvo: que las veloces alas con que vuela el tiempo a las desdichas, se entorpecen con el tardo, perezoso y caduco paso de los alivios.

Estos lamentables infortunios y adverso destino de los hados, que a tan deplorable término trajeron esta república, se proponen a V. Mag. no para disculpa ni descargo de los malos, ni de los buenos, porque siendo piedad, clemencia y absolutamente gracia lo que se suplica a V. Mag, serán en sus Reales oídos más eficaces los ruegos de la compasión y lástimas de la desgracia, que cualquiera ponderada justificación.

Podría la Ciudad representar a V. Mag que aquella villana turba que vino abrigaba el regimiento de Nebot, fue primero conquistada de el desembarco que hicieron los ingleses en Altea, así por los ofrecimientos de la franqueza, por la persuasión de muchos enemigos, que ocultos estuvieron tanto tiempo por el Reino, engañando la sencillez, persuadiendo la ignorancia y animando la ambición, que son las engañosas armas de que principalmente se valen las tropas de los enemigos; como por indefensos, a vista de una armada en el mar, gente desembarcada en tierra y tan sin resistencia, que no habría sido menester la sugestión, cuando bastaba la fuerza

Podría alegar, que si el Gobernador de una Ciudad, que por no tener bastante guarnición y defensa la entrega, no incurre en delito¹, menos le cometió esta Ciudad, que se halló sin Virrey, sin Capitán general, sin Gobernador para las armas: antes bien, exponerse al estrago y la ruina, sería culpable temeridad².

1. Matth. de Afflict. *ad Const. Reg. incip. Dubitationem, per text. in cap. ult. de Feud. sine culp. non admit* Ubi Glos Albarot. et alii Bald. *in cap. 1 in prin. eod. tit. et in cap. 1. §. Domino, si de Feud. fuerit controvert. inter Dom. et agnat. Felin. in cap. Cum contingat, de For. competent. n. 6. Bovadilla in Polític. lib. 4 c. 3. n. 14, ubi refert ad idem Alavam. de Re milit. lib. 2. fol. 104. cum seqq.*

2. Livius lib. 6. *decad. 1. ibi: Nulla poena sunt affecti Sutriani quod victi, et justo modo(?) adactu deditionem fecissent* Tiber. Decian lib 7. *Crimin. cap. 15. n. 12* Pertrus Cabal. *resol. 294. n. 100.* Pertrus Bilen. *de Re milit. lib. 3. tit. unic. n. 65. ubi sic intelligit text. in 1.3 ff. ad leg. Iul. Maiestat. et lib. 2. tit. 5 in fine, ubi refert illud Demosten. qui fugit rursus integravit praelium, et 1. Omne delictum 6 §. penult. ibi: Si resistere non potuit parcendum est; et part. 8. tit. unic. n. 60 et 61. Paris de Puteo in tract. de Re milit. lib. 8.*

Podría llamar a su defensa tanto número de autores, que sin controversia afirman que la Ciudad, que por no tener defensa, ni asistencia se entrega, no incide en el crimen de Rebelión³ sino en la desgracia de cautiverio⁴, y que aun cuando se recupera se restituye a su primera libertad y privilegios⁵. Ni lo que se ejecutó en tiempo de estar en poder del contrario se llamará traición, sino violencia⁶.

Como ni el ser tantos los de este Reino los que vinieron hace comprehendida a la Ciudad y Reino en la operación⁷, porque no es delito de uno lo que lo es del amigo, doméstico ni adherente Ni aunque sea rebelión de alguno de los particulares lo es de la Ciudad, como ni aunque lo sea del común, daña a los particulares que no concurrieron en ella⁸, y con más razón viniendo abrigados de un regimiento de caballería veterana, con práctica, noticias y examen que podría haber hecho de cuan indefensa se hallaba la Ciudad.

Ultimamente podría representar que fueron tantos los fieles y leales vasallos de V. Mag que unos en su Real presencia les vieron sus mismos ojos prostrados a sus Reales pies, otros les hallaron sus Reales armas en los ejércitos, y otros, aunque dentro de las ciudades y pueblos les alcanzó la pública noticia, manteniendo su fidelidad y quizás sus repúblicas mismas, expuestos a tan horribles peligros en que violentos vivían.

cap Quando unus pugnatur, n. 2 fol. 415. in volum 16. tract. Doct. Ayala de Iur. Belli, lib. 2. cap. 1 et lib 3 cap. 18. Greg. Lopez in lib 1 tit. 18. partit. 2. verb. Por su culpa; et in lib 6. verb. En todas las maneras; et in lib. 18 verb. Deven aventurar. Azevedo, in lib. 1. tit. 18 lib 8. recopil. n. 239. Amescua de Potest. in se ipsum lib. 1. cap. 6 et lib. 2 cap. 2 n. 24 Hyerol. Franqueta in Seminar. de ration stat. cap 85. Gramat. decis Neapol. 18 n. 17. Ludovic Roman. consil 395. Speciosum iuncto Carolo de Tapia decis. Neapolit. 13. ex n. 26

3. *Ayala de Iure Belli, lib 3 cap 18 à n. 3 circa med. cum. seqq. Bartol. in extravag. Qui sint rebelles, verb. Rebellando, n. 23. Imola consil 34 n. 3 Panorm. consil. 3 in 6 dub. n. 5. versic. Videntur etiam praedicti, lib 2. Socin consil. 39. n. 8 lib. 3. Decius consil 690. n. 14. Grate consil 5. ad finem, sub n. 36 et 37 lib 1 et consil 51 n. 9 et seqq. Decian. Tract. Cium. lib. 7. cap 13. n. 12 Cabal. Resol. Crim cent. 3 casu 294. n. 100. Cabrereros de Metu, lib 2. cap. 30 n. 37. Petrus Peckius de Regul. Iur. Canon. reg 77 n. 2 Crespi observ. 97 n. 38 et Ignatus Gastone Discept. Crim. par. 1. discept. 10 n. 50.*

4. *Crespi dict. observ. 97 n. 40. ibi: Et ex hac ipsa ratione Civitates ab hostibus sive Tyranno occupatae non dicuntur rebelles, sed captivae.*

5. *Idem Crespi, dict n. 40 prosequitur, ibi: Atque ita si recuperantur, in pristinam libertatem, et privilegia restituuntur.*

6. *Ita ex Honorio, et Theodosio lib. 15. ut 3 Codicis Theodosiani de informandis his, que sub Tyrannis, ac Barbaris gesta sunt, ibi. Habeant omnium criminum impunitatem, qui evadendi forsitan non habuerant facultatem, nisi eos eadem crimina iuissent, etc*

7. *Ita ex praedictis, et singulariter Ludov. Rom. dict. consil. 395 n. 3 ibi. Secundo, quia et facta fuit etiam per homines terrae ipsi Domino Mantuano subiectae, qui seditionem adversus dominum nocte eadem secretissime fecerant. Quae quidem seditio similiter fortuito ascribitur, etc.*

8. *Crespi dict. observ. 97 n. 41. qui ex Barbosa plures de more refert.*

Este fino, leal y constante agregado se componía de lo más ilustre y sobresaliente entre lo noble; de lo más acrisolado entre lo docto; de lo más circunspecto entre lo religioso, y de lo más atento y honrado de el mismo pueblo. Pudo el villanaje infimo despreciable de Ciudad y Reino, aumentar el número al poder y a la violencia; pero el mayor bulto y crédito de la fidelidad, quien le mantiene o le pierde es lo elevado y principal de las repúblicas en lo religioso, lo ilustre, lo noble, lo docto y lo discreto; y no es capaz de villana rebeldía de lo indigno, a manchar ni tildar la pureza de lo superior: que los frágiles indignos pies de barro, aunque sean causa de que mal mantenido caiga el cuerpo más elevado, nunca podrán hacer descaecer la fineza de el oro, la pureza de la plata, la constancia de el bronce y la fortaleza de el metal.

Nada de esto representa la Ciudad, sólo propone el mérito de infeliz para la benigna clemencia de la gracia, y sólo con voz de ruego para que la faciliten, representa a V. Mag las nuevas infelicidades que después de tantas sucedidas se le han de seguir en la derogación de sus privilegios y leyes, y la introducción de las de Castilla

No es dudable que la privación de los Reales privilegios, gracias y leyes municipales, es de las penas más rigurosas, pues toca en lo inestimable de el punto; y siendo generalmente igual para todos, ha de ser sensible dolor que se hallen privados de las Reales mercedes, con los que cometieron el delito, igualmente los que no sólo no concurrieron a él, pero aun pudieron mantener el timbre de su lealtad entre tantos peligros, en que al crisol de los incendios en que se hallaron, adquirieron nuevos y gloriosos quilates de más finos.

No aun igualmente, pero con especialidad más, y aun casi únicamente, lo padecen los leales. Componíase el tumulto (como se ha dicho) de lo más despreciable que se juntó de todo el Reino; a ninguno de estos alcanza el dolor de la pérdida de los privilegios; y si alguno que nació en otra esfera y con diferentes obligaciones, o concurrió en el tumulto u descaeció después, a esos menos les alcanzará el castigo, de que se libraron con su ausencia: con que quedan a sentir la privación de los Reales privilegios los nobles, que después que sus progenitores supieron adquirirles, han sabido conservarles, y tantos hombres de bien, aun de el pueblo, que de nuevo han sabido merecerles.

En la mudanza de el Gobierno y disposiciones de Magistrados y Comunes, hoy se hallan en los oficios a elección de V. Mag. siempre inerrable, pero en esta ocasión, aquellos en quien la visible notoriedad dio a V. Mag el arbitrio de la elección, y en adelante no se duda será de los de igual crédito y aprobación: y estos son los que hoy únicamente padecen, no sólo la mudanza de su político Gobierno, sino aun aquellos apremios que en la general razón de castigo hacen personal el dolor en la desconfianza, en la precisión, sin arbitrio, sin poder y tal vez sin libertad para su regimiento: haciendo más dolorido lo leal, el considerar que la honra en la elección de V. Mag. que les eximió de el delito, les destine a tolerar la pena.

En los particulares fuera de los Magistrados, tampoco les padecen aquellos que su retiro, su ausencia o su indignidad les aparta de el comercio, comunicación y negocios que se ofrecen con los ministros, cabos y oficiales de

V. Mag. y los que concurren a estas dependencias son los que padecen los despegos, en que la general presunción los incluye; y es lastimosa precisión que el haber sido buenos y atentos vasallos de V. Mag. les obligue a padecer la culpa de aquellos a quienes no alcanza su castigo

Las municipales y propias Leyes, Estilos y Gobierno de una República, las ha establecido en su principio la premeditación, y después las ha ido mejorando la experiencia, según las eras y genios; de forma, que de unas Cortes a otras se han ido adaptando a la proporción y postura de los tiempos. Muy saludables, especiosas y plausibles son las leyes de Castilla; estableciéronse para aquellos Reinos, sin tener presentes estos.

Las leyes penales se habrán impuesto según la inclinación de aquellos genios y según la mayor o menor frecuencia de unos u otros delitos, proporcionando mayor o menor la pena, y según la situación de aquel país, la prevención de sus remedios; de forma, que estará muy prevenido un delito que no sea común en los genios de este Reino, y los que serán frecuentes en éste y no en Castilla, se hallarán sin tanta prevención.

En las civiles, si según las de Castilla se juzga lo actuado hasta el día de hoy, se habrá de declarar contra la voluntad de los testadores, y contra lo que concordaron los contrayentes, anulando contratos y testamentos, y tal vez en perjuicio de tantas obras pías y sufragio de las almas: y si lo pasado se juzga a leyes de Valencia y lo corriente según las de Castilla, cuando V. Mag. desea reducir todo el continente de España a una ley, se formará una República, que en ella sola habrá dos leyes tan durables como lo será el Reino en sus sucesores. Y éste será uno de los perjuicios, que de aplicar las leyes de una república a otra, consideró el Cardenal Richelieu en su *Testamento político*, part. 1, cap. 5, sección 2, donde dice que. *Así como se hallan frutas, cuyo uso es excelente en un país y un veneno en otro, así hay establecimientos cuya práctica es buena en un estado y perniciosísima en otros.*

En esta Ciudad lo sería tanto, que observando en los autos, libelos, registros, fórmulas y todo lo que se actuare la práctica y el idioma de Castilla, se perdería con el tiempo la noticia de la lengua valenciana, y, por consiguiente, la inteligencia de los autos, archivos y memorias de todo lo que se halla en los registros hasta ahora; en tan irreparable perjuicio de memorias, antigüedades, haciendas, derechos, lustres, familias y demás noticias, que el idioma que en los Reinos de Castilla sirve para la común inteligencia, sería en este Reino de universal confusión.

Todos estos inconvenientes serían de menos dolor en la Ciudad, cuando esta revocación de leyes y reducción a una, fuese únicamente nacida de el Real y absoluto deseo de V. Mag., según el Real decreto de 29 de junio, y no por los motivos de estos infelices sucesos: sería entonces gloria la resignación, mérito la obediencia y gozo sacrificar y ofrecer rendida la voluntad; pero a ocasión de nuestra desgracia, con el inseparable título de pena y de castigo, no puede el dolor dejar de representar a V. Mag. que de cuantas desgracias, y tan mayores en esta línea refieren los anales sucedidas en tantos Reinos, ciudades y provincias de iguales y mayores inquietudes, en ninguno de

ellos se hallarán con la menor sombra de deslealtad comprendidos esta Ciudad y Reino. No se les borraron a aquellos las Leyes que son el corazón, alma y más estimables ojos de las Repúblicas: el municipal Gobierno, que el dulce amor de la patria tanto había de sentir: las disposiciones que el político Gobierno las regló a sus costumbres: si ya no es que sea la desgracia de su misma pureza, que en la intacta candidez de lo más terso sean más visibles aun los menores defectos.

Y sea la última, por ser el término de todas sus infelicidades, que por estas nuevas Leyes, Gobierno y abolición de los Fueros, costumbres, estiol, Gobierno de esta Ciudad y Reino, con los demás de la Corona de Aragón, quedará extinta absolutamente hasta su desgraciada memoria. Ya en los Sacros, Supremos y Reales Consejos de V. Mag. no se oirá su nombre, ni en la expedición de sus Reales rescriptos y decretos se hallará data, origen o principio suyo, no habrá despacho que haga mención de ella; desvanecerase la voz de sus leyes, nada se acordará sino su fatal ruina; y, por último, quedará borrada y olvidada a la memoria de los siglos una corona menos en la monarquía de V. Mag., que floreció con una línea de gloriosos Reyes, progenitores de V. Mag. que fueron admiración de el Orbe y que al glorioso dominio de V. Mag. dieron, a más de estos tres Reinos, a Nápoles, las islas Baleares, Córcega, Cerdeña, Sicilia y el glorioso nombre y derecho a Rey de Jerusalén, de cuyo título con tan animoso espíritu se espera felizmente en V. Mag. la posesión.

Estas afligidas lágrimas, más vertidas de el corazón que arrojadas de los ojos, corren a los Reales pies de V. Mag., no su Real, benigna y piadosa clemencia ha de permitir que lo que se adquirió tanta sangre de los que nobles la derramaron u derramada les adquirió nuevos lustres, lo pierda la villana indignidad de lo humilde: lo que la largueza de tantos numerosos donativos se granjeo lo borre nuestra desgracia: y lo que la liberal piedad y repetidas mercedes de tantos Reales progenitores de V. Mag. concedieron, confirmaron y aprobaron, lo revoque la piadosa, benigna y paternal clemencia de V. Mag.

Todo esto alcanza nuestro conocimiento, sería merecido efecto en la generalidad de los sucesos, y que justamente llamaban nuestras calamidades a que se le añadiesen las de la Real indignación: pero, al mismo tiempo, nuestra adversa fortuna nos afianza compadecida la clemencia de V. Mag. Y concurriendo en el paternal amor la piedad con la justicia, dignamente se templan en nuestra filial confianza los horrores del rigor con las benignidades de la gracia.

Por lo que con el debido rendimiento, siempre pronto a cuanto fuere del Real servicio, y con la misma rendida obediencia y resignación al gusto y preceptos de V. Mag., suplica sea de su Real servicio conceder la gracia y merced de mantener y no mudar las Leyes municipales, que repetida premeditación adaptó a lo peculiar de este país; los Privilegios, que tantos gloriosos progenitores de V. Mag. concedieron; estilos que proporcionó la aptitud de los genios; costumbres que perfeccionó la práctica de los tiempos; y el Gobierno, que al amor de la patria ha de ser de tan sensible dolor. Lo que espera únicamente de la Real clemencia y gracia de V. Mag.

II

MEMORIAL DE 1719

SEÑOR:

La Ciudad de Valencia, que logra la inapreciable y tan deseada dicha de verse con tanta inmediación bajo los Reales pies de V. M. dice, que en el día 29 de junio del año pasado 1707, mando V. M. con Real decreto que. abolidas y revocadas todas las leyes municipales establecidas por más de cuatro siglos en este Reino, se gobernasen por las Reales de Castilla; obedieron Ciudad y Reino con la más profunda y ciega resignación esta Real orden; pero siendo muchos los pleitos que, a tiempo de publicarse áquel, esperaban declaración e innumerables los contratos y últimas voluntades celebrados y ordenadas en todo el tiempo pasado en conformidad de las abolidas leyes, sobre que, después de el establecimiento de las Reales de Castilla, se han empezado a suscitar pleitos, y prudentemente se discurre que en lo venidero han de moverse, deduciendo ser conforme a dichas leyes sus declaraciones, es preciso se experimente la confusión en el Reino que causa la variedad de leyes contrarias entre sí; y que abogados y ministros se encargan con el embarazo de aplicar sus estudios a las que hoy florecen, sin perder de vista las abolidas, para la defensa y judicatura de los pleitos, a que en lo venidero dieron motivos las pasadas disposiciones de contrayentes y testadores, y pudiendo evitarse esto con la práctica de lo que la Real dignación de V. M. tiene mandado guardar en los Reinos de Cataluña y Aragón, es saber, que en todo lo civil de particular a particular vasallo se mantengan, guarden y observen las leyes municipales de este Reino, y en lo criminal las Reales de Castilla.

Suplica por tanto la Ciudad, sea igualmente la Real dignación de V. M. consolarla, mandando que en ella y su Reino se observen y mantengan dichas leyes municipales en todo lo civil, como en los Reinos de Cataluña y Aragón, lo que esperan de la Real e innata clemencia de V. M. todos estos vasallos, prontos a sacrificar hasta la más última gota de sangre de sus venas en servicio de V. M.

(Archivo municipal de Valencia, *Cartas misivas*, 1709-28, fol. 307 vº. Otra copia en Biblioteca universitaria, mss. 178 1º.)

III

MEMORIAL DE 1721

SEÑOR.

La Ciudad de Valencia a los Reales pies de V. M., con el más profundo rendimiento, dice, que habiendo logrado en el año 1719 la más imponderable dicha de que V. M. la ilustrase con su presencia, logró igualmente todo el Reino valenciano le honrase V. M. mandando, a súplica de la misma ciudad, que en ella y todo el reino se restableciesen y observasen todas las leyes municipales civiles con que se había gobernado hasta el año 1707, no contrarias a la soberanía y regalías de V. M., y con este motivo se repitió la Ciudad a los Reales pies y besó la Real mano de V. M., y respecto de que hasta hoy no ha tenido ejecución esta merced y se hallan privados Ciudad y Reino del consuelo que entonces solicitaron y debieron a la Real clemencia de V. M.: por tanto, suplica la Ciudad se digne V. M. mandar se ponga en ejecución dicha merced de que en todo el Reino de Valencia se observen las leyes municipales civiles concedidas por los Reales progenitores de V. M., y que para esto se expida el decreto más conforme al Real servicio de V. M., único blanco a que desea la ciudad atender.

(Archivo municipal de Valencia, *Cartas misivas*, 1709-28, f. 328).